

## INFORME DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE FINANCIERA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
VIGENCIA 2022

CGR-CDJ  
Noviembre de 2023

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**  
**VIGENCIA 2022**

<b>Vicecontralor en Funciones de Contralor General de la República:</b>	Carlos Mario Zuluaga Pardo
<b>Contralora Delegada (E)</b>	Mónica Esperanza Cano Bedoya
<b>Director de Vigilancia Fiscal:</b>	Alberto Torres Gutiérrez
<b>Supervisor:</b>	Juan Carlos González Trujillo
<b>Líder de auditoría:</b>	Gregorio Rodríguez Ordoñez
<b>Equipo de Auditoría:</b>	Alejandra Isabel Rodríguez Álvarez Mauricio Diaz Romero Nelson Johanny Rodríguez Contreras

## TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
<b>1 DICTAMEN</b>	<b>4</b>
1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	4
1.2 RESPONSABILIDAD DEL SUJETO DE CONTROL	6
1.3 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	6
1.4 OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS	7
1.5 EVALUACIÓN CONTROL INTERNO FINANCIERO	8
1.6 OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	8
1.7 CONCEPTO REFRENDACIÓN RESERVAS PRESUPUESTALES	9
1.8 FENECIMIENTO DE LA CUENTA	9
1.9 CALIFICACIÓN EFECTIVIDAD ACCIONES PLAN DE MEJORAMIENTO HALLAZGOS FINANCIEROS	10
1.10 RELACIÓN DE HALLAZGOS	10
<b>2 HECHOS RELEVANTES</b>	<b>12</b>
2.1. CONTABLE	12
2.2. PRESUPUESTAL	12
<b>3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>	<b>14</b>
3.1. MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE	14
<b>3.1.1 Relación de Hallazgos Contables</b>	<b>14</b>
3.2 MACROPROCESO GESTION PRESUPUESTAL, CONTRACTUAL Y DEL GASTO	34
<b>3.2.1 Rezago Presupuestal vigencia 2022</b>	<b>34</b>
<b>3.2.2 Relación de Hallazgos Presupuestales y del Gasto</b>	<b>35</b>
<b>3.2.3. Relación de Hallazgos Contractuales</b>	<b>47</b>
3.3. SEGUIMIENTO GLOSAS CAMARA DE REPRESENTANTES	75
3.4. SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO FINANCIERO	78
3.5. OPERACIONES RECÍPROCAS A JUNIO 30 DE 2023	79
3.6. ATENCIÓN DE DENUNCIAS E INSUMOS	80
3.7. MECANISMOS INDEPENDIENTES DE DISCAPACIDAD	82
3.8 VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 292 DE LA LEY 1955 DE 2019 POR EL MJD	82
<b>4. ANEXOS</b>	<b>84</b>

817111  
Bogotá D.C.,

Doctor  
**NÉSTOR IVÁN OSUNA PATIÑO**  
Ministro de Justicia y del Derecho  
Ciudad

Respetado Doctor Osuna:

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría a los estados financieros del Ministerio de Justicia y del Derecho por la vigencia 2022, los cuales comprenden el Balance General, el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social, el Estado de Cambios en el Patrimonio, las Notas a los Estados Contables y la información presupuestal, dentro de los parámetros de las Normas Internacionales de Auditoría para las Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI.

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en papeles de trabajo que reposan en el Sistema Integrado para el Control de Auditorías - SICA de la Contraloría General de la República.

La Auditoría Financiera se llevó a cabo de conformidad con las normas legales, la cual incluyó la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas, evaluando el Control Interno Financiero y la efectividad del Plan de Mejoramiento frente a los hallazgos financieros.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la Entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes y apartes de la respuesta dada por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

## 1 DICTAMEN

### 1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

La Contraloría General de la República, adelantó auditoría financiera al Ministerio de Justicia y del Derecho por la vigencia 2022, la que incluyó los siguientes objetivos:

## Objetivo General

Emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros y conceptuar sobre la gestión presupuestal de la vigencia 2022, en los macroprocesos de Gestión Financiera y Contable y de Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto y conceptuar sobre el Fenecimiento o no de la cuenta.

## Objetivos Específicos

1. Emitir opinión sobre si los estados financieros de la vigencia 2022 están preparados en todos los aspectos significativos de conformidad con el marco normativo del Régimen de Contabilidad Pública, aplicable para las entidades de gobierno, y determinar si se encuentran libres de errores materiales ya sea por fraude o error.
2. Conceptuar sobre la planeación, programación y ejecución de ingresos y gastos del presupuesto de la vigencia 2022 y analizar el rezago presupuestal y la constitución de las vigencias futuras teniendo en cuenta la variación en los ingresos.
3. Evaluar la ejecución de los ingresos y los gastos, reconocimiento, recaudo, ordenación de gastos y de pagos, y si los bienes y servicios se recibieron de acuerdo con lo contratado. Verificar inventarios.
4. Verificar el manejo contable de litigios y demandas; y evaluar la política de prevención del daño antijurídico.
5. Evaluar el Control Interno Financiero y Conceptuar.
6. Evaluar la Contratación Realizada por la Entidad.
7. Realizar seguimiento a las glosas de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes.
8. Revisar Saldos de Operaciones Recíprocas a junio de 2023.
9. Verificar el cumplimiento del artículo 292 de la Ley 1955 de 2019, sobre la gestión eficiente de la energía de los edificios pertenecientes a las administraciones públicas.
10. Hacer seguimiento al plan de mejoramiento en los aspectos relacionados con la auditoría y emitir concepto sobre su efectividad.

11. Atender las Denuncias e insumos que sean asignados.

## 1.2 RESPONSABILIDAD DEL SUJETO DE CONTROL

El Ministerio de Justicia y del Derecho es el responsable de la preparación y presentación de los estados financieros, de conformidad con lo establecido en la Resolución 533 de 2015 “Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a Entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones, Resolución 193 de 2016 Control Interno, Manual de Políticas Contables, y el manejo del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF NACION para las transacciones, hechos y operaciones financieras. Así mismo se hizo responsable de la información entregada durante el proceso auditor.

## 1.3 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La Contraloría General de la República realiza auditoría financiera con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, vigilando la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación. Así mismo, la Contraloría General de la República de acuerdo con el artículo 268 constitucional, tiene la atribución de revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario.

La Contraloría General de la República, ha llevado a cabo esta auditoría financiera teniendo como soporte técnico y conceptual las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución Orgánica No 0012 de 2017, por la cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera – GAF. Tales normas exigen que la Contraloría General de la República cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable acerca de si los Estados Financieros y cifras presupuestales están libres de error e incorrección material.

La Auditoría Financiera conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los valores y la información revelada por el sujeto de control. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados financieros y cifras presupuestales, debido a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones, la Contraloría General de la República, tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias.

Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, así como la evaluación de la presentación de los estados financieros y cifras presupuestales.

En lo correspondiente a esta Auditoría Financiera, la Contraloría General de la República concluye que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para la opinión de auditoría.

#### 1.4 OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

La CGR ha auditado los estados financieros del Ministerio de Justicia del Derecho, que comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio a 31 de diciembre de 2022, así como las notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

#### **Opinión**

La opinión de la CGR sobre los estados financieros del Ministerio de Justicia y del Derecho, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2022, es SIN SALVEDADES, de conformidad con los hechos descritos en el párrafo fundamento de la opinión, y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Orgánica 0012 de 2017, por la cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías en la CGR y la Guía de Auditoría Financiera – GAF.

#### **Fundamento de la Opinión**

No obstante, que las incorrecciones contables detectadas en la auditoría por \$1.320.991.997, equivalentes al 0,91%, no sobrepasan la materialidad de planeación, la opinión contable SIN SALVEDADES se fundamenta principalmente en las siguientes deficiencias:

- Subestimación de la cuenta deterioro, toda vez que no se realizó la medición posterior de las cuentas por cobrar de difícil recaudo – incobrables
- Sobrestimación de la cuenta créditos judiciales, y subestimación de la cuenta litigios y demandas.
- Falta de oportunidad en el pago de los honorarios del CPS 420- 2022
- Falta en el deber de vigilancia y cuidado de los bienes que han sido encomendados a cargo del MJD.

## 1.5 EVALUACIÓN CONTROL INTERNO FINANCIERO

Como resultado de la evaluación del diseño, efectividad, calidad y eficiencia de los controles, la CGR emite concepto sobre control interno financiero “Con deficiencias”, con una calificación de 1.82

**Tabla Nro. 1 Calificación riesgos y controles**

CALIFICACIÓN GENERAL DEL DISEÑO DE CONTROL	ADECUADO	CALIFICACIÓN TOTAL PROMEDIO RIESGO COMBINADO	BAJO	SUMATORIA Y PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL (90%)	<b>1,82</b>
Calificación del diseño de control Gestión Financiera y Contable	PARCIALMENTE ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Financiera y Contable	BAJO		
Calificación del diseño de control Gestión Presupuestal Contractual y del Gasto	ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto	BAJO		
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)			1	ADECUADO	
CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO				CON DEFICIENCIAS	

Este resultado obedece a las debilidades detectadas tanto en el Control Interno Financiero como en el Presupuestal, contractual y del gasto, así como en los procedimientos y controles del área generadora de información financiera y falta de registros de la cuenta de deterioro de cuentas por cobrar, falta de reconocimiento de gastos capitalizables de construcciones en curso.

## 1.6 OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

En nuestra opinión, la gestión presupuestal del Ministerio de Justicia y del Derecho vigencia 2022, es NO RAZONABLE.

Las incorrecciones presupuestales detectadas en la auditoría por \$73.201.964.738, equivalentes al 33,99%, sobrepasan la materialidad de planeación, por lo tanto, la opinión NO RAZONABLE, se fundamenta en las siguientes deficiencias:

- Baja ejecución presupuestal en la vigencia 2022
- Falta de justificación en la constitución de las reservas presupuestales



## 1.7 CONCEPTO REFRENDACIÓN RESERVAS PRESUPUESTALES

La CGR NO REFRENDA las reservas presupuestales constituidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho por \$7.901.647544, de las cuales se examinó una muestra de 226 por \$1.444.005.185 equivalente al 68%: Como resultado de las pruebas de auditoría se estableció que corresponden a compromisos presupuestales cumplidos o ejecutados antes del 31 de diciembre del 2022. Las cuales no evidencian la existencia de situaciones de casos fortuitos o fuerza mayor en su constitución de la vigencia 2022.

Párrafo de énfasis – Reservas constituidas con fundamento en el artículo 27 de la Ley 2159 de 2021:

La Contraloría General de la República - CGR - llama la atención sobre las reservas constituidas con corte a 31 de diciembre de 2022 por el Ministerio de Justicia y del Derecho por \$7.901.647.544, las cuales fueron constituidas sin cumplir este requisito, basándose en el artículo 27 de la Ley 2159 de 2021 que estableció que “Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2022 se debe contar con la correspondiente situaciones de casos fortuitos o fuerza mayor en su constitución que impidieran cumplir dentro de la vigencia 2022, pese a lo reglado en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 que menciona:

“al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación y que cada órgano constituirá al 31 de diciembre de año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.”

## 1.8 FENECIMIENTO DE LA CUENTA

Con fundamento en la opinión contable y presupuestal, la Contraloría General de la República NO FENECE la cuenta fiscal del Ministerio de Justicia y del Derecho, por la vigencia fiscal 2022.

**Cuadro Nro. 2 Fenecimiento de Cuenta Fiscal**

OPINION CONTABLE	OPINION PRESUPUESTAL			
	RAZONABLE	CON SALVEDADES	NO RAZONABLE	ABSTENCION
SIN SALVEDADES	FENECE	FENECE	<b>NO FENECE</b>	NO FENECE
CON SALVEDADES	FENECE	FENECE	NO FENECE	NO FENECE
<b>NEGATIVA</b>	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE
<b>ABSTENCIÓN</b>	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE

### 1.9 CALIFICACIÓN EFECTIVIDAD ACCIONES PLAN DE MEJORAMIENTO HALLAZGOS FINANCIEROS

El Plan de Mejoramiento con corte a 30 de junio de 2023, y reportado en el SIRECI, comprende 18 hallazgos, de los cuales 15 están en termino y 3 cumplidos a los que se les efectuó el seguimiento correspondiente.

Como resultado se concluye que, si bien las acciones correctivas fueron cumplidas, estas no fueron Efectivas, por cuanto persisten debilidades de tipo administrativo y contable asociadas a la baja ejecución presupuestal y procesos de cobro coactivo de Ley 30 de 1986, cifras que son representativas y afectan la razonabilidad de los Estados Contables auditados.

### 1.10 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Producto de la Auditoría Financiera se determinaron once (11) hallazgos administrativos, de los cuales uno (1) tienen connotación disciplinaria.

HALLAZGO	NOMBRE DEL HALLAZGO	INCIDENCIA	
		ADMINISTRATIVA	DISCIPLINARIA
Hallazgo Nro. 1.	Licenciamiento para cultivo y uso de Cannabis	X	
Hallazgo Nro. 2.	Evaluación y medición de cuentas por cobrar-Deterioro.	X	
Hallazgo Nro. 3.	Construcciones en Curso - Proyecto Ministerios	X	
Hallazgo Nro. 4.	Derechos en Fideicomiso:	X	
Hallazgo Nro. 5.	Notas a los estados financieros – Revelación.	X	
Hallazgo Nro. 6.	Ejecución del Presupuesto	X	
Hallazgo Nro. 7.	Ejecución del Presupuesto Reservas Presupuestales.	X	
Hallazgo Nro. 8.	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Nro. 420 de 2022 (D).	X	X
Hallazgo Nro. 9.	Provisiones Contables.	X	
Hallazgo Nro. 10.	Litigios y demandas- Cuentas por pagar.	X	
Hallazgo Nro. 11.	Vehículos Inactivos MJD.	X	

### PLAN DE MEJORAMIENTO

El Ministerio de Justicia y del Derecho, debe elaborar un Plan de Mejoramiento con los hallazgos consignados en el presente informe, y presentarlo dentro de los 20 días hábiles siguientes a su recibo.

De conformidad con la Resolución RES-ORG-0042 de 2020, para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes –SIRECI, les solicitamos remitir copia del oficio de radicación del informe en la Entidad, al correo electrónico [soportesireci@Contraloria.gov.co](mailto:soportesireci@Contraloria.gov.co).

Atentamente,

**MÓNICA ESPERANZA CANO BEDOYA**  
Contralora Delegada para el Sector Justicia (E)

<b>Aprobó:</b>	Alberto Torres Gutiérrez	Director de Vigilancia Fiscal
<b>Proyectó:</b>	Equipo Auditor	
<b>Consolidó:</b>	Gregorio Rodríguez Ordoñez	Líder proceso Auditor
<b>Revisó:</b>	Juan Carlos González Trujillo	Coordinador de Gestión

## 2 HECHOS RELEVANTES

### 2.1. CONTABLE

El Ministerio de Justicia y del Derecho suscribió el Contrato Interadministrativo 374 - 2013, cuyo objeto es: *“Gestionar el desarrollo de una sede administrativa para EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, como parte del Proyecto “Ministerios” que adelanta la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, equivalente en costos al valor del aporte entregado a través del presente contrato, mediante los mecanismos permitidos por el Decreto 4184 de 2011, el Decreto reglamentario 727 de 2013, la Ley 1508 de 2012 y las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.”*, para el efecto, el 23 de diciembre de 2013 suscribió contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria la Previsora hasta el 26 de septiembre de 2018, fecha en la cual realizó Cesión Integral de Posición Contractual de Fiduciario dentro del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos a la Fiduciaria Colpatria S.A No.57 de 2013 celebrado entre Fiduciaria la Previsora S.A., Fiduciaria Colpatria S.A. y la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, teniendo como beneficiarios a la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas S.A.S., el Departamento Administrativo de la Presidencia – DAPRE, Ministerio de Justicia y del Derecho y Ministerio de Trabajo.

Pese a los recursos aportados por el Ministerio de Justicia y del Derecho a la fiducia por \$16.674.500.000 y al tiempo transcurrido (casi diez años), no se ha cumplido el objeto contractual, por lo tanto, este ente de control seguirá realizando el respectivo seguimiento a estos recursos.

### 2.2. PRESUPUESTAL

La baja ejecución del presupuesto del Ministerio de Justicia y del Derecho de la vigencia 2022, se encuentra afectada por los siguientes rubros:

- Transferencias Corrientes: Con un valor asignado en el presupuesto por \$55.063.563.583, de los cuales se dejó de ejecutar \$17.649.268.205, equivalentes al 32,5%.
- Proyectos de Inversión: Con un valor asignado en el presupuesto por \$52.453.974.190, de los cuales se dejó de ejecutar \$21.852.849.219, equivalentes al 41,63%.

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Justicia y del Derecho -MJD en el informe de rendición de cuentas de 2022 e informe de seguimiento a los proyectos de inversión SPI, publicados en su página web, informa que a 31 de diciembre de 2022, la entidad contó con 11 proyectos de inversión y en ejecución gerenciados

por 8 dependencias, con apropiación vigente de \$52.494 millones, los cuales a su vez se encontraban conformados por 68 productos con 98 indicadores de productos y 145 actividades.

Es así como; la baja ejecución presupuestal impactó las metas del Plan Estratégico, al presentarse el siguiente Avance financiero:

Los 11 proyectos de inversión cuentan con una apropiación vigente de \$52.494 millones, de los cuales a 31 de diciembre de 2022 se contó con compromisos por un monto de \$25.830 millones que equivalen a un 49,21% y en obligaciones por \$22.673 millones correspondientes al 43,19%.

### 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

#### 3.1. MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE

Los Activos del Ministerio de Justicia y del Derecho al cierre de la vigencia 2022 ascienden a \$96.790.593.609, los cuales se incrementaron con respecto al año anterior en \$18.767.701.438,28, el cual obedeció principalmente a un incremento de la cuenta edificaciones por la actualización el avalúo del edificio Avenida Jiménez y carrera 9 No.12C-10, edificio calle 53 No.13 - 27 y Bodega Paloquemao. El Grupo más representativo del Activo corresponde a Propiedades, Planta y Equipo con \$44.556.243.415,47, que equivale el 46% del total del activo.

Los Pasivos con corte a 31 de diciembre de 2022 fueron por \$40.811.176.934 que con respecto al año anterior tuvo un incremento por \$2.633.466.827; de esta clase contable el grupo más representativo fue Cuentas por Pagar, el cual al cierre de la vigencia presentó un saldo por \$12.788.801.450 que al compararlo con el período 2021, el aumento fue del 117%, dado principalmente por el incremento del saldo de la cuenta Adquisición de Bienes y Servicios Nacionales, por \$3.311.249.068,24 y causación de las sentencias por pagar debidamente ejecutoriadas, por \$5.934.510.382.

El Patrimonio al diciembre 31 de 2022 fue de \$55.979.416.675 el cual frente al del año 2021 por \$39.845.182.064, presentó un incremento de \$16.134.234.610, equivalente al 40%

#### 3.1.1 Relación de Hallazgos Contables

##### Hallazgo Nro. 1. Licenciamiento para cultivo y uso de Cannabis

El Manual de Políticas Contables adoptado por la entidad conforme al marco normativo para entidades de gobierno, código M-GF-01, versión 01, aprobado el 18 de enero de 2018, establece: 3.3.2. POLÍTICA CONTABLE DE CUENTAS POR COBRAR, la cual será aplicada por el MJD para el tratamiento contable de sus cuentas por cobrar establece:

Las cuentas por cobrar por concepto de tasas por certificados de carencia, licencias de uso de semillas de cannabis para siembra, licencias de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo y licencias de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo con pago total y las transferencias no serán objeto de evaluación del deterioro.”  
(Subrayado fuera del texto)

El consolidado de cuentas por cobrar por expedición de licenciamiento de cannabis reportado por la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y

Estupefacientes (SCFSQE) del MJD para la preparación y presentación de los estados financieros y la respectiva revelación en las Notas a 31 de diciembre de 2022, en la Nota 7. CUENTAS POR COBRAR, numeral 7.2. Contribuciones tasas e ingresos no tributarios, discrimina 2435 licencias de cannabis expedidas por \$47.350.258.333,58, mientras que, la base de datos suministrada al ente de control por la misma SCFSQE a la misma fecha de corte, registra un total de 2429 licencias de cannabis expedidas, por \$47.222.568.446,31, evidenciando una diferencia negativa de 6 licencias por \$127.689.887,27, las cuales fueron otorgadas y registradas en la vigencia de 2022 cuando en realidad nacieron a la vida jurídica en el mes de enero de 2023, diferencia que sobrestimó las cuentas por cobrar por este concepto al cierre de la vigencia.

La anterior deficiencia denota falta de control y seguimiento en el manejo de este proceso, el cual, en la presente vigencia la entidad dispuso adelantar el saneamiento de esta cartera.

#### **Respuesta de la entidad:**

*En lo que respecta a esta observación respecto a la diferencia de 6 licencias entre el consolidado de cuentas por cobrar presentado a corte 31 de diciembre de 2022, y el mismo cuadro presentado a ese ente de control con la misma fecha de corte, es importante informar que dicha diferencia se tiene toda vez que en consolidado remitido el 31 de diciembre de 2022 al área financiera del Ministerio de Justicia y del Derecho, inicialmente se habían incluido 6 licencias que fueron expedidas entre mediados y finales del mes de diciembre 2022.*

*No obstante, lo anterior y en la vigencia 2023, esta Subdirección dispuso adelantar el proceso de saneamiento de la cartera, por lo que logró evidenciar que las 6 licencias en comento, en realidad nacieron a la vida jurídica en el mes de enero de 2023, atendiendo su fecha de ejecutoria, en los términos del artículo 87, 88 y 89 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), por lo que lo procedente en ese caso fue agregarlos al consolidado de cuentas por cobrar de la vigencia 2023 a fin de eliminar cualquier inconsistencia en los procesos financieros y de cobro que adelanta esta Subdirección.*

*Quiere lo anterior decir, que si bien es cierto los actos administrativos fueron expedidos en el mes de diciembre de 2022, razón por la cual fueron inicialmente relacionados en el consolidado 2022, su ejecutoria no se dio sino hasta el mes de enero del año 2023, por lo que se dispuso a moverlos de una vigencia a otra.*

*Para mayor claridad, a continuación, se relaciona las licencias antes mencionadas, y se adjunta al presente sus respectivas resoluciones y constancias de ejecutoria:*

## **Análisis de la respuesta:**

En la respuesta la entidad informa que la diferencia se debe al registro de 6 licencias expedidas y registradas en el mes de diciembre de 2022, las cuales en el proceso de saneamiento de cartera se evidenció que los derechos nacieron a la vida jurídica en la vigencia de 2023, es decir, una vez ejecutoriadas las respectivas resoluciones, por tal razón, estas licencias fueron agregadas al consolidado de cuentas por cobrar de la vigencia 2023, con el fin de eliminar cualquier inconsistencia en los procesos financieros y de cobro que se adelantan en la Subdirección. Por lo anteriormente expuesto la observación se mantiene como hallazgo.

## **Hallazgo Nro. 2. Evaluación y medición de cuentas por cobrar- Deterioro**

El Marco normativo para entidades de gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN), el cual incorpora las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, en su numeral 2. CUENTAS POR COBRAR, 2.4. Medición posterior, define lo siguiente:

“4. Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por cobrar se medirán por el valor de la transacción menos cualquier disminución por deterioro de valor.

5. El deterioro se reconocerá de forma separada como un menor valor de las cuentas por cobrar, afectando el gasto del periodo. Para el cálculo del deterioro la entidad podrá realizar la estimación de las pérdidas crediticias de manera individual o de manera colectiva.”

El Manual de Políticas Contables adoptado por la entidad conforme al marco normativo para entidades de gobierno, código M-GF-01, versión 01, aprobado el 18 de enero de 2018, establece: 3.3.2: POLÍTICA CONTABLE DE CUENTAS POR COBRAR, la cual será aplicada por el MJD para el tratamiento contable de sus cuentas por cobrar.

En cuanto a la clasificación de las cuentas por cobrar, el manual en el numeral 3.3.2.5 Reconocimiento define:

“• Cuentas por cobrar de difícil cobro (cartera vencida). Aquellas cuentas por cobrar que presenten tiempo de mora de 180 días o más serán objeto de clasificación a “Cuentas por cobrar de difícil cobro”, contados a partir:

i. Del vencimiento del plazo para el pago total o de alguno de sus instalamentos;  
o

ii. Del día siguiente a la fecha de la ejecutoria del acto administrativo sancionatorio que dio origen a la cuenta por cobrar.”



El mismo manual en su numeral 3.3.2.7. Medición posterior, dispone:

“Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por cobrar se mantendrán por el valor de la transacción. Además, serán objeto de estimaciones de deterioro cuando exista evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o del desmejoramiento de sus condiciones crediticias. Para el efecto, por lo menos al final del periodo contable, se verificará si existen indicios de deterioro.” (Subrayado fuera del texto)

El numeral 3.3.2.8. Criterios de deterioro de cuentas por cobrar, establece lo siguiente:

“Serán objeto de evaluación del deterioro los derechos por sanciones y las otras cuentas por cobrar. (Subrayado fuera del texto)

Para la calificación del riesgo se determina una calificación compuesta por una letra, de la siguiente manera:

- Categoría A “Riesgo bajo”
- Categoría B “Riesgo Aceptable”
- Categoría C “Riesgo Difícil Cobro”
- Categoría D “Riesgo de incobrabilidad”

Las Notas a los Estados Financieros, a 31 de diciembre de 2022 en las POLÍTICAS CONTABLES DEL ACTIVO, en su numeral 17. Medición posterior, establece:

“... Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por cobrar se mantendrán por el valor de la transacción. Además, serán objeto de estimaciones de deterioro cuando exista evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o del desmejoramiento de sus condiciones crediticias. Para el efecto, por lo menos al final del periodo contable, se verificará si existen indicios de deterioro.”

En el análisis de la cuenta 1385 - CUENTAS POR COBRAR DE DIFÍCIL RECAUDO, por \$4.675.794.412,17, se observó que el Ministerio de Justicia y del Derecho – MJD al cierre de la vigencia de 2022, no evidenció la calificación del riesgo de la cartera para la correspondiente clasificación, ni realizó la medición posterior para la determinación del valor por deterioro con base en el comportamiento de la cartera, situaciones que evidencian inobservancia de lo estipulado en las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos y del Manual de Políticas Contables adoptado por la entidad.

Es así como; la falta de reconocimiento del valor por deterioro de las cuentas por cobrar de difícil recaudo (irrecuperables) en las respectivas subcuentas de la cuenta 1386 - DETERIORO ACUMULADO DE CUENTAS POR COBRAR (CR), de la

Subunidad Ejecutora Gestión General, por \$1.083.302.109,36, sobrestima las CUENTAS POR COBRAR en este valor, así como los gastos por este concepto que debieron reconocerse en la cuenta 5347 - DETERIORO DE CUENTAS POR COBRAR al cierre de la vigencia; lo anterior, denota deficiencias administrativas, operativas, de control y seguimiento de los deudores registrados en estas cuentas.

### **Respuesta de la entidad:**

*Respecto de la afirmación según la cual “no se evidenció la calificación del riesgo de la cartera para la correspondiente clasificación...”, cordialmente nos permitimos aclarar que, tal como se puede constatar en la Nota No. 7.5 Cuentas por cobrar, de las revelaciones a los Estados Financieros de la vigencia 2022, las carteras incluidas en la cuenta 1385 “Cuentas por cobrar de difícil cobro”, fueron clasificadas de la siguiente manera:*

*Como se puede apreciar, las carteras se presentan agrupadas de acuerdo con tres estados de proceso, que permiten determinar a las áreas jurídica y financiera del MJD si presentan un riesgo bajo, aceptable, medio o alto de no recuperación, y con base en ello, la Entidad identifica los indicios para proceder o no con el deterioro de cada una de ellas. En tal sentido, las carteras que se clasifican como “Con acuerdo de pago”, muestran un riesgo aceptable para la Entidad, toda vez que existe un acuerdo de pago suscrito y los terceros han venido cumpliendo cabalmente con sus pagos con corte a 31 de diciembre de 2022.*

*De esta manera, el MJD en cuanto a las dos carteras que se encuentran en este estado, no encuentra indicios suficientes para iniciar el proceso de deterioro.*

*Por otra parte, están las cinco carteras calificadas como “En proceso”; de acuerdo con lo manifestado por la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, estos procesos ejecutivos se encuentran en términos para realizar la acción de cobro, es decir, aún no se encuentran prescritos, y por tanto la Entidad cuenta aún con el tiempo necesario (hasta el año 2025) para seguir realizando el cobro de las carteras. Siendo así, estas carteras se identifican como de “Riesgo medio” de recuperación, y por tanto la Entidad no percibe indicios suficientes para iniciar el proceso de deterioro de las mismas, en tanto se surtan las decisiones judiciales que están pendientes en los tres casos.*

*Finalmente, en estado “Cartera irre recuperable” se encuentran tres casos, para los cuales la Oficina Asesora Jurídica concluye que la probabilidad de recuperación de los recursos es muy baja, y por tanto existen los indicios suficientes para que el MJD pueda deteriorar las carteras al 100%. Sin embargo, durante la vigencia 2022 no fue posible realizar dicha baja de los Estados Financieros de la Entidad, por cuanto este tipo de decisión debe ser consensuada en el marco del Comité de*

*Sostenibilidad Contable, o del Comité de Cartera. Revisadas en su momento las atribuciones con que contaba tanto el Comité de Política Financiera y Contable, como el Comité Técnico Contable, ninguno de los dos podía autorizar bajas de cartera de los EEFF del MJD. Adicionalmente, la Entidad tampoco contaba con Comité de Cartera oficialmente creado, de tal suerte que era necesario crear el Comité de Cartera, y darle atribuciones al Comité de Sostenibilidad para poder recomendar al ordenador del gasto este tipo de saneamiento contable. Ambas iniciativas se materializaron en 2023 mediante las Resoluciones 176 y 997 de 2023, respectivamente, razón por la cual las tres carteras en mención serán depuradas a través del conducto regular que constituyen los dos comités ya descritos.*

### **Análisis de la respuesta:**

En la respuesta la entidad no demostró la calificación del riesgo de la cartera por parte del área responsable para la clasificación contable acorde a las categorías A, B, C y D, establecidas en el numeral 3.3.2.8 del Manual de Políticas Contables adoptado por la entidad.

La respuesta se enfocó en aclarar que las carteras se presentan agrupadas de acuerdo con los estados de los procesos, y no por el nivel de riesgo como lo establece las normas contables, es decir las agrupó así:

En proceso \$3.502.355.754,15, Con acuerdo de pago \$90.136.548,66 e Irrecuperable \$1.083.302.109,36; además, en la respuesta la entidad argumentó la dificultad del cálculo de deterioro por falta del Comité de Sostenibilidad Contable, para que autorice la baja de las cuentas por cobrar registradas en la cuenta como irrecuperables; proceso que es totalmente independiente del cálculo de deterioro, toda vez que, el deterioro es una obligación que la entidad al final del periodo contable debe estimar cuando se haya evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o el desmejoramiento de sus condiciones crediticias, situaciones que estaban plenamente identificadas al cierre de la vigencia.

Por lo anteriormente expuesto, la observación se ajusta con lo informado en la respuesta y se valida como hallazgo.

### **Hallazgo Nro. 3: Construcciones en Curso - Proyecto Ministerios**

Contrato Interadministrativo 374 del 30 de diciembre de 2013, suscrito con la Empresa de Renovación Urbana Virgilio Barco Vargas, hoy, Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, cuyo objeto es: *“Gestionar el desarrollo de una sede administrativa para EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, como parte del Proyecto “Ministerios” que adelanta LA EVB S.A.S, equivalente en costos al valor del aporte entregado a través del presente contrato, mediante los*

*mecanismos permitidos por el Decreto 4184 de 2011, el Decreto reglamentario 727 de 2013, la Ley 1508 de 2012 y las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen”, por \$16.674.500.000,00*

Concepto No.20162000033161, de la Contaduría General de la Nación, el cual indica el procedimiento contable para afectar la cuenta de Construcciones en Curso con el valor ejecutado del contrato.

Al 31 de diciembre de 2022, la cuenta 1615 - CONSTRUCCIONES EN CURSO, por \$11.803.985.464,83, la cual, comparada con el saldo del año anterior por \$14.113.689.555,70, evidencia una disminución por \$2.309.704.090,87, equivalente al 16,36%; sin que se demuestre la causa que dio origen al menor valor, máxime cuando en esta cuenta se registra el reconocimiento de los gastos capitalizables definidos por la fiduciaria y explicados en su momento a las entidades intervinientes en el Contrato Interadministrativo 374 de 2013, explicación que fue tenida en cuenta por la entidad al informar que el valor registrado en esta cuenta corresponde a lo ejecutado y legalizado por parte de la Empresa Nacional de Renovación Urbana Virgilio Barco Vargas hoy Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas.

No obstante; el Informe de Gestión Fiduciaria No.52 del Patrimonio Autónomo FC PROYECTO MINISTERIOS de diciembre de 2022, en el numeral 1.1.5. RELACIÓN DE PAGOS REALIZADOS, informa que, durante el periodo correspondiente al presente Informe de Gestión, se realizaron pagos totales con cargo a los recursos Proyecto, por \$15.054.214.588,52, equivalente a la participación del beneficiario Ministerio de Justicia y del Derecho, del 42,16%, presentando una diferencia por \$3.250.229.123,69

Lo anterior, evidencia inobservancia de lo establecido en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos contenido en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el concepto emitido por la CGN sobre este aspecto en concreto, evidenciando deficiencias de seguimiento y control.

#### **Respuesta de la entidad:**

*Con respecto al movimiento de la cuenta 1615 CONSTRUCCIONES EN CURSO, es pertinente manifestar que, desde el inicio de la ejecución correspondiente al Patrimonio Autónomo, -en un primer momento con Fiduprevisora y a partir de agosto de 2018, con Fiducolpatria-, el MJD ha reconocido como gastos capitalizables, los pagos reflejados en los informes financieros remitidos por las entidades fiduciarias.*

*Con el fin de tener claridad respecto de cómo realizar los registros contables, el contador del MJD de la época, solicitó a la Contaduría General de la Nación el*

concepto No. 20162000033161 de fecha 31/10/2016. Allí la Contaduría manifiesta que de los informes de avance que aporte el ejecutor, se deberán contabilizar los gastos capitalizables contra la cuenta de Construcciones en Curso, y en contrapartida se deben ir disminuyendo los Derechos Fiduciarios. En razón a ello, la contabilidad de la Entidad se confeccionó dando aplicación a dichos criterios, lo cual se puede evidenciar en el reporte del SIIF, en específico para la vigencia 2022, del auxiliar contable 161501001 Construcciones en curso edificaciones, cuyo soporte corresponde a cada uno de los informes de gestión, remitidos mensualmente por Fiducolpatria.

Cuarto trimestre 2022

Reporte SIIF:

Fecha Reporte	fecha Desde	Fecha Hasta	Código Contable	Fecha Registro	Saldo Inicial	Debe	Haber	Total	Descripción Transacción
2023-10-31	2022/10/01	2022/12/31	161501001	2022/10/01	15.053.066.555,81	0	0,00	15.053.066.555,81	
2023-10-31	2022/10/01	2022/12/31	161501001	2022/10/01	0.00	46441926,8	0,00	15.099.508.482,62	REGISTRO DEL MOVIMIENTO FINANCIEROS DEL MES DE OCTUBRE 2022 SEGÚN INFORME SUSCRITO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 374-2013 CON LA A.N.I.V.B.V PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCOLPATRIA.
2023-10-31	2022/10/01	2022/12/31	161501001	2022-11-30	0.00	45.977.245,66	0,00	15.145.485.728,28	REGISTRO DEL MOVIMIENTO FINANCIERO DEL MES DE NOVIEMBRE 2022 SEGÚN INFORME SUSCRITO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 374-2013 CON LA A.N.I.V.B.V - PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCOLPATRIA.
2023-10-31	2022/10/01	2022/12/31	161501001	2022-12-30	0.00	48.716.708,02	0,00	15.194.202.436,30	REGISTRO DEL MOVIMIENTO FINANCIERO DEL MES DE DICIEMBRE 2022, SEGÚN INFORME ENVIADO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 374-2013 CON LA A.N.I.V.B.V PATRIMONIO

Fecha Reporte	fecha Desde	Fecha Hasta	Código Contable	Fecha Registro	Saldo Inicial	Debe	Haber	Total	Descripción Transacción
									AUTONOMO FIDUCOLPATRIA
2023 10-31	2022/10/01	2022/12/31	161501001	2022-12-31	0.00	0.00	3.390.216.971,47	11.803.985.464,83	REGISTRO DE GASTOS CAPITALIZABLES SEGÚN CERTIFICADO FIDUCIARIO 2022 Y ANEXO.

### Reportes Fiducolpatría

BENEFICIARIOS	OCT. 2022	TOTAL 2022	TOTAL ACUMULADO
DAPRE (7,42%)	8.173.602,67	173.501.035,89	2.630.143.706,87
MINTRABAJO (50,42%)	55.540.843,22	1.178.965.260,08	17.877.929.871,32
<b>MINJUSTICIA (42,16%)</b>	46.441,926,81	985.822.597,48	14.959.520.634,84
<b>TOTAL PROYECTO</b>	<b>110.156.372,90</b>	<b>2.338,288,893,46</b>	<b>35.467.594.213,03</b>
AGENCIA			5.077.091.662,83
<b>TOTAL AGENCIA</b>			<b>5.077.091.662,83</b>
CONSTRUCCIÓN MANZANA 6	105.141.630,00	5.392.449.379,29	6.364.403.109,34
<b>TOTAL CONSTRUCCIÓN MANZANA 6</b>	<b>105.141.630,00</b>	<b>5.392.449.379,29</b>	<b>6.364.403.109,34</b>
<b>TOTAL FIDEICOMISO</b>	<b>215.298.002,90</b>	<b>7.730.738.272,75</b>	<b>46.909.088.985,20</b>

BENEFICIARIOS	NOV. 2022	TOTAL 2022	TOTAL ACUMULADO
DAPRE (7,42%)	8.091.820,75	181.592.856,64	2.638.235.527,62
MINTRABAJO (50,42%)	54.985.121,59	1.233.950.381,67	17.932.914.,91
<b>MINJUSTICIA (42,16%)</b>	45,977,245,66	1.031.799.843,14	15.005.497.880,50
<b>TOTAL PROYECTO</b>	<b>109.054.188,00</b>	<b>2.447.343.081,46</b>	<b>35.576.401,03</b>
AGENCIA			5.077.091.662,83
<b>TOTAL AGENCIA</b>			<b>5.077.091.662,83</b>
CONSTRUCCIÓN MANZANA 6	115.431.234,00	5.507.880.703,29	6.479.834.433,34
<b>TOTAL CONSTRUCCIÓN MANZANA 6</b>	<b>115.431.234,00</b>	<b>5.507.880.703,29</b>	<b>6.479.834.433,34</b>
<b>TOTAL FIDEICOMISO</b>	<b>224.485.512,00</b>	<b>7.730.738.272,75</b>	<b>47.133.574.497,20</b>

BENEFICIARIOS	DIC. 2022	TOTAL 2022	TOTAL ACUMULADO
DAPRE (7,42%)	8.573.955,73	190.166.812,37	2.646.809.483,35
MINTRABAJO (50,42%)	58.261.300,25	1.292.211.681,92	17.991.176.293,16
<b>MINJUSTICIA (42,16%)</b>	48.716.708,02	1.080.516.551,17	15.054.214.588,52
<b>TOTAL PROYECTO</b>	<b>115.551.964,00</b>	<b>2.562.895.045,46</b>	<b>35.692.200.365,03</b>
AGENCIA			5.077.091.662,83
<b>TOTAL AGENCIA</b>			<b>5.077.091.662,83</b>
CONSTRUCCIÓN MANZANA 6	181.607.800,00	5.689.488.503,29	6.661.442.233,34
<b>TOTAL CONSTRUCCIÓN MANZANA 6</b>	<b>181.607.800,00</b>	<b>5.689.488.503,29</b>	<b>6.661.442.233,34</b>
<b>TOTAL FIDEICOMISO</b>	<b>297.159.764,00</b>	<b>8.252.383.548,75</b>	<b>47.430.734.261,20</b>

*En este orden de ideas, el MJD demuestra las razones por las cuales los saldos en las cuentas auxiliar 161501001 Construcciones en Curso-edificaciones, y 192603 Fiducia mercantil – Patrimonio autónomo son los que se evidenciaron en los reportes contables del SIF Nación, lo que implica que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el concepto Nro. 20162000033161 de fecha 31/10/2016 emitido por la CGN, toda vez que, a lo largo de la descripción realizada anteriormente, el registro contable se realizó (DB) en la cuenta auxiliar 161501001 Construcciones en Curso-edificaciones, mes a mes, de acuerdo con el reporte de pagos informado por Fiducolpatria, conforme con el porcentaje de la participación del MJD en 2022, y por tanto, se concluye que todos los movimientos de los años anteriores se realizaron con los mismos criterios. Se debe considerar que este proyecto inició en 2013, y que por tanto los movimientos registrados contablemente en el SIF datan de esa época en adelante.*

*Sin embargo; tal como lo evidencia la comisión auditora en 2022 se detecta un movimiento (CR) por valor de \$ 3.390.216.971,47 realizado el 31/12/2022, cuyo soporte correspondiente se puede verificar en la página 8 – ítem GASTOS CAPITALIZABLES, del Informe de Gestión No. 52 – diciembre 22 Patrimonio Autónomo FC – PROYECTO MINISTERIOS. Remitido por Fiducolpatria, en el cual señala:*

*“Mediante instrucción de la ANIM 2022-EE-001809 de fecha 06 de agosto de 2022, respecto al análisis de los gastos capitalizables generados durante el período de ejecución del fideicomiso en Fiduciaria Previsora y que son sujetos a reclasificación de Pago Gastos a Pagos Capitalizables, se procedió a realizar la afectación contable de acuerdo con el concepto emitido por la Contaduría General de la República.” (sic)*

Es importante mencionar que el registro contable, antes mencionado contó con la aprobación y el aval de la Revisoría Fiscal del fideicomitente y de Fiduciaria Scotiabank Colpatría, y se cumplieron las condiciones requeridas por ellos respecto a la validación de cada ítem; así mismo, se realizó afectando los terceros y rubros presupuestales indicados por la Agencia Nacional Inmobiliaria VBV, en la comunicación antes mencionada, luego de surtir el proceso de validación documental de cada giro.

Por lo anterior, y de acuerdo con la aprobación de las entidades (Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Ministerio de Justicia y Ministerio de Trabajo) en reunión virtual del día 25 de noviembre de 2022, se acordó que al cierre del corte del mes de noviembre de 2022 se realizará el registro contable por valor de \$8.041.311.602,15 que aumentará el valor de los aportes en dinero contra la cuenta de activos materiales.”

Dando cumplimiento a dicha instrucción de la ANIM, y validada por la Fiduciaria Colpatría, el MJD procedió a realizar el ajuste de acuerdo con el porcentaje de participación, es decir,  $\$8.041.311.602.15 \times 42.16\% = 3.390.216.971,47$

Fecha Reporte	fecha Desde	Fecha Hasta	Código Contable	Fecha Registro	Saldo Inicial	Debe	Haber	Total	Descripción Transacción
2023 10-31	2022-10-01	2022-12-31	161501001	2022-12-31	0,00	0,00	3.390.216.971,47	11.803.985.464,83	REGISTRO DE GASTOS CAPITALIZABLES SEGÚN CERTIFICADO FIDUCIARIO 2022 Y ANEXO.
Fecha Reporte	fecha Desde	Fecha Hasta	Código Contable	Fecha Registro	Saldo Inicial	Debe	Haber	Total	Descripción Transacción
2023 10-31	2022-10-01	2022-12-31	192603001	2022-12-31	0,00	0,00	3.390.216.971,06	16.136.717.596,06	REGISTRO DE GASTOS CAPITALIZABLES SEGÚN CERTIFICADO FIDUCIARIO 2022 Y ANEXO.

Este ajuste tuvo su contrapartida en la cuenta auxiliar 192603001 Derechos Fiduciarios, toda vez que, dicho valor se vio reflejado en el movimiento del derecho Fiduciario del año 2022, aumentando el valor de este, pero disminuyendo el valor de las Construcciones en Curso, tal como se evidencia en el siguiente correo, enviado al MJD por Fiduciaria Colpatría:



En segundo lugar, respecto a tu inquietud de la variación de 2021 a 2022, te remito el detalle:

CONCEPTO	MINJUSTICIA
Saldo acreedores al cierre 31 dic/2021	13.169.049.682,56
Aportes en especie año 2022	0,00
Aportes en dinero año 2022	0,00
Capitalización Pagos - Año 2022 <sup>(1)</sup>	3.390.216.971,47
Superávit	0,00
Resultado Ejercicios Anteriores	15.077.298,57
Resultado Año 2022	324.000.721,25
<b>Saldo acreedores al cierre 31 dic/2022</b>	<b>16.898.344.673,85</b>

1. Esta capitalización de pagos tiene que ver con la reunión donde se explico el tema de la reclasificación de gastos capitalizables por valor de \$ 8.041.311.602,15 y que de acuerdo al porcentaje de participación de Min Justicia (42,16%) le corresponde el valor de \$ 3.390.216.971,47.

Cualquier comentario adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

**Heydee Garcia C** | Scotia Wealth Management  
Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A.  
Administradora de Fideicomisos.

 Scotiabank.  COLPATRIA  
Fiduciaria | Trust

Scotia Wealth Management. 

Cra 7 N° 24 – 89, Piso 21 Torre Colpatría, Bogotá, Colombia  
T: +57- 1- 7456300 Cel: 3105741817  
[heydee.garcia@scotiabankcolpatria.com](mailto:heydee.garcia@scotiabankcolpatria.com)

*Así las cosas, se puede inferir lo siguiente:*

- El movimiento por valor de \$3.390 millones efectuado en diciembre de 2022, incrementó el valor de los Derechos en Fideicomiso y disminuyó el valor de las Construcciones en Curso, tratándose de una reclasificación entre dos cuentas del activo.

- Tal como se describió anteriormente, este valor se generó por efecto de la revisión realizada por Fiducolpatría, sobre el tratamiento del movimiento financiero reportado por Fiduprevisora (anterior a agosto de 2018); como resultado de dicha revisión, se incrementó el saldo del derecho fiduciario, toda vez que se detectó que Fiduprevisora, tomó un valor de \$ 8.041.311.602,15 (al MJD corresponde el 42.16%= \$ 3.390.216.971.47) y los contabilizó como gasto, es decir, no lo registró en el movimiento financiero como un gasto capitalizable, el cual aumenta el valor del activo. Pero, el MJD sí ha contabilizado todos los pagos reportados, tanto por Fiduprevisora como por Fiducolpatría, como gastos capitalizables, en la cuenta Construcciones en Curso -excepto lo que corresponde a gastos financieros, los cuales no son capitalizables-, tal como se demostró al inicio de esta respuesta.

*Así las cosas, lo que corresponde a efectos de reflejar contablemente el recalcu de gastos capitalizables, realizado por Fiducolpatria, es hacer una reclasificación contable, que muestre el mayor valor reflejado en el saldo del certificado fiduciario del año 2022, debido a que, como se ha explicado, el MJD siempre ha registrado las erogaciones realizadas por el Patrimonio Autónomo, como gastos capitalizables en la cuenta Construcciones en Curso.*

*- El MJD consultó un concepto emitido por la CGN al DAPRE, en el cual responde a esa Entidad como realizar los registros contables del proyecto Ministerios. Este concepto del 2021, No. 20211100002271, ofrece una visión distinta a lo que la misma CGN había manifestado en su momento al MJD en concepto del 2016, puesto que este nuevo concepto al DAPRE se da bajo el nuevo marco normativo para Entidades de Gobierno, que sólo entró en vigor luego de 2018. Según este concepto, la cuenta Construcciones en Curso no se afecta en ningún momento. En este sentido, el MJD ha solicitado a la CGN unificar los conceptos emitidos en 2026 y 2021, para tener claridad sobre el correcto registro de los recursos del proyecto.*

*- Revisando a detalle el concepto solicitado en 2021 por el DAPRE, el MJD deberá entonces reclasificar todos los registros contables del proyecto realizados en la cuenta Construcciones en Curso, con el fin de dejar los EEFF de la Entidad ajustados y acordes al marco normativo vigente.*

### **Análisis de la respuesta:**

Si bien es cierto que en el reporte del auxiliar contable 161501001 Construcciones en curso - Edificaciones, del SIF-Nación de la vigencia 2022, se evidencia el registro mensual de los gastos capitalizables con base en los informes de gestión, remitidos mensualmente por Fiducolpatria; en la validación se pudo inferir que, si del total acumulado de pagos a 31 de diciembre de 2022, por \$15.054.214.588,52 descontamos los pagos realizados y reportados por la fiduciaria en la vigencia 2022, por \$1.080.516.551,17, los pagos acumulados del proyecto al inicio de la vigencia por \$13.973.698.037,35, no corresponden al saldo inicial de la vigencia objeto de estudio.

Por lo anterior, se concluye que a pesar de que todos los movimientos de los años anteriores se realizaron con los mismos criterios, es decir, mes a mes, de acuerdo con el reporte de pagos informado por Fiducolpatria, conforme con el porcentaje de la participación del MJD en 2022 (tomado de la respuesta), se evidencia que la diferencia en el saldo de la cuenta viene de vigencias anteriores, por lo que, el MJD en la respuesta la entidad se compromete a reclasificar los registros contables del proyecto realizados en la cuenta Construcciones en Curso, con el fin de dejar los EEFF de la Entidad ajustados y acordes al marco normativo vigente, aplicable a las entidades de Gobierno. Por lo tanto, se mantiene como hallazgo.

#### Hallazgo Nro. 4. Derechos en Fideicomiso:

Contrato Interadministrativo 394 del 30 de diciembre de 2013, suscrito con la Empresa de Renovación Urbana Virgilio Barco Vargas, hoy, Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, cuyo objeto es: “Gestionar el desarrollo de una sede administrativa para EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, como parte del Proyecto “Ministerios” que adelanta LA EVB S.A.S, equivalente en costos al valor del aporte entregado a través del presente contrato, mediante los mecanismos permitidos por el Decreto 4184 de 2011, el Decreto reglamentario 727 de 2013, la Ley 1508 de 2012 y las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen”, por \$16.674.500.000,00

Concepto No.20162000033161, de la Contaduría General de la Nación, el cual indica el procedimiento contable para afectar la cuenta de Construcciones en Curso con el valor ejecutado del contrato y registro de los Derechos en Fideicomiso – Fiducia Mercantil.

Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración, incorporado por la Resolución 386 de 2018, al nuevo Marco normativo para entidades de gobierno, numeral 1.2. Fiducia mercantil, de la Contaduría General de la Nación.

En el análisis de la cuenta 1926 - DERECHOS EN FIDEICOMISO - Fiducia Mercantil - Patrimonio Autónomo, por \$15.136.709.262,40, a 31 de diciembre de 2022, se observó lo siguiente:

El informe de Gestión Nro.52 del Patrimonio Autónomo FC PROYECTO MINISTERIOS de diciembre de 2022; el numeral 1.1.2. Saldo Disponible e Inversiones, a 31 de diciembre de 2022 reporta un saldo total por \$14.241.974.181,83, como se muestra a continuación:

El numeral 1.1.2. SALDOS DISPONIBLES E INVERSIONES del informe ilustra lo siguiente:

El Patrimonio Autónomo FC PROYECTO MINISTERIOS al corte del presente Informe de Gestión, presenta los siguientes saldos:

ENTIDAD	TIPO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	No DE CUENTA	SALDO CONTABLE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
Fiduciaria Colpatría	FIC 1525	P.A. FC PROYECTO MINISTERIOS PROYECTO	127011453	11.516.467.999,86
		P.A. FC PROYECTO MINISTERIOS AGENCIA	127011454	1.109.290.754,12
Scotiabank Colpatría	AHORROS	P.A. FC PROYECTO MINISTERIOS CONSTRUCCION MANZANA 6	32971184	1.616.215.427,85
<b>TOTAL</b>				<b>14.241.974.181,83</b>

**Fuente:** Informe de Gestión Nro. 52 del Patrimonio Autónomo FC PROYECTO MINISTERIOS.

Es así como, al aplicar el porcentaje de participación del 42,16% (aclarado por la entidad en la respuesta), al saldo total disponible en el Patrimonio autónomo reportado en el Informe de Gestión No.52 FC PROYECTO MINISTERIOS de diciembre de 2022, el valor de los derechos fiduciarios exigibles del contrato de Fiducia Mercantil al Ministerio de Justicia y del Derecho le correspondería \$4.855.342.908, lo que genera una diferencia frente al saldo registrado en la cuenta por \$6.661.125.091,12

Lo anterior, denota inobservancia de lo establecido en el procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración, contenido en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el concepto emitido por la CGN sobre este aspecto en concreto, evidenciando deficiencias de seguimiento y control.

#### **Respuesta de la entidad:**

*En relación con esta observación, es necesario aclarar, que la supervisión por parte del MJD del contrato interadministrativo 394 de 2013 celebrado con la ANIM, recibe dos tipos de informes de avance del proyecto: uno que proviene de la Fiduciaria ScotiaBank Colpatria, cuyo énfasis se focaliza en el recuento de la información contable del proyecto, esto es el balance entre ingresos y gastos del mismo; y un segundo reporte que proviene de la Agencia Nacional Inmobiliaria ANIM, que se orienta a la evolución del proyecto en cuanto a la contratación derivada, los avances y dificultades de la etapa de adjudicación de obra, y en menor medida, algunas cifras financieras del proyecto.*

*Teniendo en cuenta esto, es claro que los puntos de vista de los dos informes son distintos, y su alcance también lo es, así como la forma de presentar la información financiera del proyecto. En el informe de la fiduciaria, los recursos aportados al proyecto Ministerios, es presentada y dividida en tres bloques: Proyecto Ministerios; Agencia; y Construcción Manzana 6. Y más específicamente, la evolución de los recursos aportados por el MJD, sólo se incluyen en la primera de estas tres partes, es decir, en el patrimonio autónomo “Proyecto”. En los otros dos componentes, “Agencia” por ejemplo, se informa la evolución de recursos que fueron aportados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a nombre de la ANIM, desde los inicios del proyecto, y fueron destinados a sufragar costos indirectos del mismo.*

*Por su parte el componente “Construcción Manzana 6”, da cuenta de los aportes que ha efectuado la ANIM de recursos de su propio presupuesto de inversión. En tal sentido, debe ser claro para el equipo auditor que la información que se debe analizar en los reportes de Colpatria, para verificar la evolución de los aportes del MJD, así como del Ministerio de Trabajo y el DAPRE, es la correspondiente al componente denominado “P.A. Proyecto Ministerios – Proyecto, pues sólo allí se da*

cuenta de los aportes realizados por las tres entidades; en los otros dos componentes no figuran aportes de ellas.

Teniendo claro lo anterior, en el reporte de Saldos disponibles e Inversiones, los recursos del MJD se deben buscar en el primer renglón del cuadro, cuyo saldo muestra a 31 de diciembre de 2022 un valor de \$11.516 millones. En tal sentido, para determinar entonces cuál es el valor de los recursos disponibles e inversiones atribuibles al MJD, se debe aplicar el porcentaje de participación del MJD en dicho componente, el cual es de 42,16%. Esto implica que el saldo disponible de recursos del MJD es de \$4.855 millones.

El Patrimonio Autónomo FC PROYECTO MINISTERIOS al corte del presente Informe de Gestión, presenta los siguientes saldos:

ENTIDAD	TIPO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	No DE CUENTA	SALDO CONTABLE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
Fiduciaria Colpatría	FIC 1525	P.A. FC PROYECTO MINISTERIOS PROYECTO	127011453	11.516.467.999,86
		P.A. FC PROYECTO MINISTERIOS AGENCIA	127011454	1.109.290.754,12
Scotiabank Colpatría	AHORROS	P.A. FC PROYECTO MINISTERIOS CONSTRUCCION MANZANA 6	32971184	1.616.215.427,85
<b>TOTAL</b>				<b>14.241.974.181,83</b>

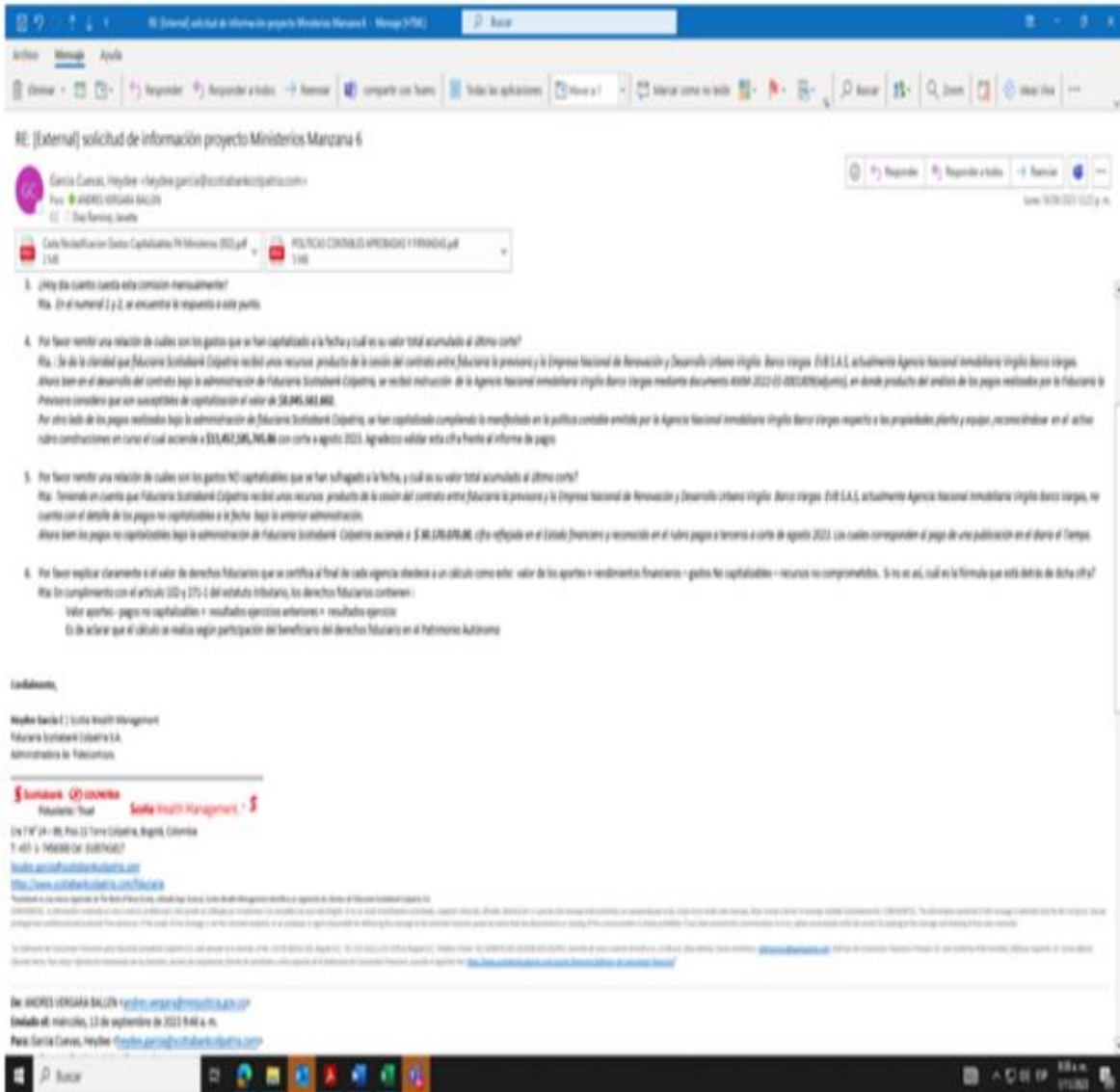
El cuadro que totaliza todos los aportes es suministrado por parte de la ANIM, en su calidad de supervisor del contrato de fiducia mercantil con Colpatría, y por eso ellos consolidan los aportes de una manera distinta, con una visión de la integralidad de todos los aportes hechos al proyecto, tanto por la misma Agencia, como por las entidades beneficiarias.

En conclusión, el ejercicio que el equipo auditor realiza, consistente en aplicar el 27,8% al saldo disponible en el patrimonio autónomo de \$14.241 millones es impreciso, por cuanto este ejercicio arroja un valor de \$3.959 millones, cuando el valor correcto debería ser \$4.855 millones, como se mencionó.

Explicado lo anterior, es prudente también aclarar la afirmación del equipo auditor según la cual “el valor de los derechos fiduciarios exigibles del contrato de fiducia mercantil para el MJD sería de \$3.959 millones”. En este contexto, la supervisión del contrato 394, procedió a preguntar varias veces al equipo de ScotiaBank Colpatría, cómo se calcula el valor del certificado de derechos fiduciarios que dicha entidad remite al finalizar cada año al MJD y demás entidades socias.



Este valor debería corresponder a “los derechos fiduciarios exigibles” a los que se refiere el equipo auditor. Si se observa el valor de dicho certificado para la vigencia

2022, este asciende a \$16.868 Millones, y el cálculo se obtiene, según Colpatría, de la siguiente manera:



Tal como se puede apreciar, el cálculo debería obedecer a “...Valor aportes - pagos no capitalizables + resultados ejercicios anteriores + resultados ejercicio...”. Esto implica que, al aplicar esta fórmula matemática, el resultado es \$16.868 millones, que corresponde al certificado de derechos fiduciarios enviado por Colpatría, valor que difiere de los \$3.959 millones que afirma el equipo auditor que debería ser el derecho fiduciario exigible.

En conclusión, muy cordialmente solicitamos a la comisión auditora reconsiderar la presente observación, pues como ya se ha explicado, la información que se utilizó para construir la misma procede de dos fuentes de información distintas que no se pueden contrastar, pues consolidan aportes diferentes; y por otra parte, se desvirtúa que haya una sobre estimación del valor de los derechos fiduciarios exigibles para el MJD, pues tal como se puede constatar, el saldo de la cuenta 192603 Derechos en Fideicomiso – Patrimonio Autónomo, es de \$15.136 millones, y el valor del Certificado de Derecho Fiduciarios expedido por la Fiduciaria Colpatría, tal como se aprecia, es de \$16.898 millones:

CERTIFICADO DE DERECHOS FIDUCIARIOS EN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FECHA DE CORTE: 31 DE DICIEMBRE DE 2022 PA FC PROYECTO MINISTERIOS NIT: 830.053.994		  Fiduciaria   Trust
	Código del Negocio	73487
BENEFICIARIO:	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	
IDENTIFICACIÓN	900487481-9	
% PARTICIPACIÓN		

La sociedad Fiduciaria en calidad de administrador y en cumplimiento de los artículos 102 y 271-1 del Estatuto Tributario, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 presenta la siguiente información:

De acuerdo con la información financiera "anexa" y que hace parte integral de este certificado, para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, el valor de sus derechos, rendimientos acumulados a 31 de diciembre de 2022 y resultados de ejercicios anteriores, son:

DESCRIPCIÓN	SALDO CONTABLE
ACREEDORES FIDUCIARIOS	\$ 16.559.206.654.03
SUPERÁVIT O DÉFICIT	\$ 0.00
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$ 15.077.298.57
RESULTADO DEL EJERCICIO	\$ 324.000.721.25
<b>TOTAL BIENES FIDEICOMITIDOS</b>	<b>\$ 16.898.344.673.85</b>

Ahora bien, estas dos cifras no necesariamente deben coincidir, puesto que el saldo en la cuenta 192603 depende necesariamente de los gastos que la ANIM decide ir capitalizando, instrucción que se materializa a través de los comités fiduciarios que

*realiza Fiduciaria Colpatria cada 6 meses. En este caso, los derechos fiduciarios exigibles por parte del MJD no son \$3.959 millones, sino \$16.898 millones, y la contabilidad de la Entidad se va ajustando a medida que se van capitalizando los gastos, para que el saldo de la cuenta 192603 refleje dichos derechos.*

### **Análisis de la respuesta:**

La respuesta se valida con base en el Procedimiento Contable expedido por la Contaduría General de la Nación relacionado con el Registro de los Recursos Entregados en Administración, contenido en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno y actualizado mediante Resolución 090 de 2020, en los siguientes términos:

Se acepta la aclaración hecha por la entidad en lo relacionado con el porcentaje y la base utilizada por este ente de control para el cálculo del saldo disponible e inversiones del contrato de fiducia mercantil a 31 de diciembre de 2022; así mismo, se acepta lo manifestado por la entidad en los siguientes términos: “... para determinar entonces cuál es el valor de los recursos disponibles e inversiones atribuibles al MJD, se debe aplicar el porcentaje de participación del MJD en dicho componente, el cual es de 42,16%. Esto implica que el saldo disponible de recursos del MJD es de \$4.855 millones.” cifra que es ratificada en párrafos subsiguientes, donde se confirma que el valor correcto debería ser \$4.855.342.908,74

La entidad informa que el valor que debería corresponder a “los derechos fiduciarios exigibles”, es el certificado por la Fiduciaria Colpatria ScotianBank para la vigencia 2022 que a 31 de diciembre de 2022 asciende a \$16.868 millones y que el cálculo según Colpatria se obtiene de la siguiente manera, verificación que no fue pasible, toda vez que, la información del correo adjunto de la Fiduciaria no está legible.

En cuanto a las diferencias presentadas el Procedimiento Contable, en el numeral 1.2.1.1. Entrega de recursos al patrimonio autónomo, establece que si se presenta diferencia entre el valor en libros del activo y el valor por el cual se constituye el patrimonio autónomo, esta se registrará en las respectivas subcuentas de las cuentas de ingresos o gastos, según corresponda; de igual manera el numeral 1.2.1.3. Actualización de los derechos fiduciarios, establece que, los derechos en fideicomiso se actualizarán con la información que suministre la sociedad fiduciaria; por lo que, si se presentan mayores valores respecto a los derechos en fideicomiso estos se registrarán debitando la subcuenta 192603 - Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo y acreditando la subcuenta 480851 - Ganancia por derechos en fideicomiso.



Por su parte, si se presentan menores valores se registrarán debitando la subcuenta 589035 - Pérdida por derechos en fideicomiso y acreditando la subcuenta 192603 - Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo.

Con base en el anterior análisis, la observación se ajusta y se mantiene como hallazgo.

### **Hallazgo Nro. 5. Notas a los estados financieros – Revelación**

Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y sus modificaciones. Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de las Entidades de Gobierno, contenido en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, numeral 1.3.6. Notas a los estados financieros 58. Las notas son descripciones o desagregaciones de partidas de los estados financieros presentadas en forma sistemática.

Las notas a los estados financieros de las cuentas Construcciones en curso, Recursos entregados en administración y Derechos en fideicomiso, no revelan información requeridas para su completo entendimiento, así: Construcciones en curso, estado de la obra, avance, fecha estimada de terminación, etc.; Recursos entregados en administración, concepto, destinación, conciliación y Derechos en fideicomiso, saldos disponibles e inversiones, ajustes por mayor y menor valor, rendimientos, administración, entre otros.

Lo anterior, con el fin de conocer en forma clara y precisa la conformación de estas cuentas y las características necesarias para que los usuarios comprendan la información reportada en los Estados Financieros de forma contextualizada, clara y precisa de conformidad con lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones.

Por otra parte, se presentan errores en la estructuración de las notas, especialmente en las relacionadas con el deterioro de Propiedades, Planta y Equipos, hace referencia Marco Normativo aplicable a Empresas que No Cotizan en el Mercado de Valores y que No Captan ni Administran Ahorro del Público, normas que no aplican a esta entidad.

Lo anterior, evidencia inobservancia de lo establecido en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos contenido en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno de la CGN y deficiencias de control interno contable.

### **Respuesta de la entidad:**

*En la estructuración de las notas relacionadas con el deterioro de Propiedades Planta y Equipo, por error de digitación se hizo mención del Marco Normativo aplicable a Empresas que No Cotizan en el Mercado de Valores y que No Captan ni Administran Ahorro del Público, siendo el correcto el Marco Normativo para Entidades de Gobierno. En ambos casos, la norma señala que la medición posterior de las Propiedades, Planta y Equipo, con posterioridad a su reconocimiento, se mide al costo, menos la depreciación acumulada, menos el deterioro acumulado; de tal forma que, no se contempla en la medición posterior de ninguno de los marcos normativos, la actualización del valor de los bienes allí reconocidos.*

*Dicha circunstancia es susceptible de corrección por parte de la administración con sujeción a lo dispuesto por el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual no debería hacer tránsito a la conformación de un hallazgo.*

### **Análisis de la respuesta:**

La entidad no se manifiesta sobre la deficiencia presentada en la preparación de las Notas aclaratoria y sus Revelaciones a los estados financieros de las cuentas Construcciones en curso, Recursos entregados en administración y Derechos en fideicomiso; en la respuesta se limitó a argumentar que la deficiencia presentada en las notas relacionadas con el deterioro de Propiedades, Planta y Equipo fue un error de digitación. Por lo tanto, la observación se mantiene como hallazgo.

## **3.2 MACROPROCESO GESTION PRESUPUESTAL, CONTRACTUAL Y DEL GASTO**

### **3.2.1 Rezago Presupuestal vigencia 2022**

El Ministerio de Justicia y del Derecho al cierre de la vigencia 2022, constituyó cuentas por pagar por \$2.629.013.653, las cuales fueron analizadas en su totalidad.

Se constituyeron Cuentas por Pagar por \$2.629.013.653, equivalentes al 2,06% sobre el total de los gastos de funcionamiento de 2022, de las cuales corresponden a gastos de funcionamiento \$1.808.580.737 y de inversión por \$820.432.915.

Se evaluó el Rezago Presupuestal constituido a partir de los saldos por obligar y saldos por ordenar de la vigencia 2022, para verificar que estuviera debidamente justificada y soportada su constitución. De igual forma verificar los compromisos de vigencias futuras ejecutadas en la vigencia 2022.

El Ministerio de Justicia y del Derecho, a 31 de diciembre de 2022 constituyó un rezago presupuestal para la vigencia con Reservas Justificadas de \$2.851.011.551, Reservas Inducidas (Cuentas por Pagar Obligación Manual) por \$5.050.635.993, de las cuales se revisaron \$1.444.005.185.

### 3.2.2 Relación de Hallazgos Presupuestales y del Gasto

#### Hallazgo Nro. 6. Ejecución del Presupuesto

Los artículos 14 y 17 del Decreto 111 de 1996 disponen:

ARTÍCULO 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10).

(...)

ARTÍCULO 17. Programación integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

PARÁGRAFO. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución (L. 38/89, art. 13).

Durante la vigencia 2022, el Ministerio de Justicia y del Derecho presentó gastos sin ejecutar por SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$72.427.964.738) del total de la ejecución presupuestal así: para el rubro de Gastos de Personal TREINTA Y SIETE MIL MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTE OCHO MIL QUINCE PESOS (\$37.812.628.015), ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$33.864.040.000), transferencias corrientes por CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL (\$55.063.563.583), Gastos por Tributos, Multas, Sanciones e Intereses de Mora, por QUINIENTOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL, (\$509.200.000), Aporte al fondo de contingencia por, TRECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL, (\$367.264.723), Inversión por CINCUENTA Y DOS MIL MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL

NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CIENTO NOVENTA MIL, (\$52.493.974.190), quedando un presupuesto por ejecutar de \$72.427.964.738 correspondientes al 40,21% del presupuesto de la vigencia 2022.

Situación detectada por la falta de coordinación con las oficinas de contabilidad, presupuesto y planeación, al realizar el plan anual de inversión para la ejecución del presupuesto del Ministerio de Justicia y del Derecho, al dejar de ejecutar \$ 72.427.964.738 del total de la ejecución presupuestal para la vigencia 2022.

### **Respuesta de la entidad:**

*Respecto de la observación No.1, sobre la ejecución de los recursos de presupuesto del Ministerio de Justicia y del Derecho para la vigencia 2022 y previo al análisis de cada proyecto, nos permitimos dar a conocer algunas circunstancias que impactaron la baja ejecución del presupuesto en esta vigencia:*

*1. La restricción del artículo 33 de la Ley 996 de 2005 “Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones.”, prevé lo siguiente: “Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado”.*

*Ley 996 de 2005 fue modificada por La Ley 2159 de 2021, específicamente lo contenido en el inciso primero del parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, es decir, la prohibición de celebrar convenios interadministrativos en los 4 meses anteriores a las elecciones, pretendiendo con ello que la disposición contenida en el artículo 38 de la Ley de Garantías no tuviera efecto en el año 2022, en el cual se debían celebrar las elecciones para elegir al Presidente de la República para el periodo 2022-2026.*

*Debido a que el 5 de mayo de 2022, a través del portal web de la Corte Constitucional, fue publicado el Comunicado No. 14, que hace referencia a la Sentencia C-153-22, mediante la cual se declaró la inexecutable del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, a los convenios interadministrativos que fueron firmados durante la Ley de Garantías a esa fecha se les dio trámite de terminación y liquidación bilateral, lo que generó pérdida del compromiso presupuestal que se había realizado a la fecha.*

*2. El aumento de la inflación y del precio del dólar generaron retrasos en la elaboración de estudios de mercado que requirieron ajustes o por procesos que no*

*se pudieron contratar por ajustes en los presupuestos tendientes al alza. Adicionalmente en procesos de contratación con entidades de cooperación internacional, ocurrieron cambios en las condiciones después de las negociaciones respectivas lo que generó replantear la contratación.*

*3. La coyuntura generada por el cambio de Gobierno, especialmente durante los meses de agosto y septiembre, conllevó una serie de cambios institucionales, procesos de empalmes y generación de mecanismos de adaptación de las nuevas líneas de política pública en materia de justicia orientadas desde una visión sistémica diferente, lo que requirió un periodo de adaptación y ajuste en las prioridades de política, las cuales se debieron materializar en las nuevas apuestas del Plan Nacional de Desarrollo, a través de los diálogos regionales vinculantes. Esto implica que muchos recursos de los proyectos de inversión de la vigencia 2022 que para el primer semestre del año no se habían comprometido, no podían ser ejecutados en el segundo semestre hasta tanto no se dieran los cambios de administración y se establecieran los nuevos derroteros para las áreas misionales del Ministerio. (...).*

*No obstante, el 5 de mayo de 2022 a través del portal web de la Corte Constitucional fue publicado el comunicado No. 14, que hace referencia a la sentencia C-153-22, mediante la cual se declaró la inexecutable del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021. A través del referido comunicado, la Corte Constitucional ordenó la liquidación y terminación de los convenios interadministrativos suscritos al amparo del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021. En estricto cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional, desde esta cartera ministerial se notificó a las administraciones municipales la necesidad imperante de no continuar con las actividades o compromisos adquiridos en virtud de la suscripción de dichos convenios interadministrativos de cooperación y se solicitaron los documentos necesarios para poder realizar el trámite de terminación y liquidación bilateral de los convenios en comento. Así las cosas, una vez las entidades territoriales allegaron al Ministerio de Justicia y del Derecho la documentación requerida para tramitar la terminación anticipada y la liquidación de los convenios interadministrativos de cooperación se procedió conforme a ello y estos fueron liquidados en cumplimiento de la instrucción impartida (Zarzal y Florida: 12 de mayo de 2022).*

*Superada la ley de garantías, la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos radica nuevamente ante el Grupo de Gestión Contractual los procesos de cofinanciación mediante los memorandos MJD-MEM22-0005009-GCJ-2100 (Zarzal) y MJD-MEM22-0005009-GCJ-2100 (Florida) para la suscripción de los convenios interadministrativos de cooperación para la cofinanciación de la construcción de dichas casas de justicia.*

*Posteriormente en las sesiones del Comité de Contratación del 1° y el 5 de julio de 2022, los miembros del Comité avalaron la suscripción de los convenios interadministrativos de cooperación con Zarzal y Florida (Valle del Cauca) mediante el sistema constructivo prefabricado.*

*En este orden de ideas se suscriben los convenios de cofinanciación de los municipios de Florida y Zarzal, sin embargo, la alcaldía municipal de Zarzal (Valle del Cauca) declaró desierto el proceso de selección del contratista de obra de la casa de justicia.*

*En virtud de lo anterior, se tiene claro que: (i) el año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año; (ii) después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10); (iii) al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación; y (iv) las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.*

### **Análisis de la respuesta:**

Analizados los documentos soporte enviados por la entidad, se evidenció que el artículo 14 del Decreto 111 de 1996, Principio de anualidad “El año fiscal comienza el 1o de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.”

El artículo 17 del Decreto 111 de 1996, Principio Programación Integral “Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

PARAGRAFO. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal Ejecución”.

Durante la vigencia 2022, el Ministerio de Justicia y del Derecho presentó una pérdida de apropiación por \$ 72.427.964.738, es decir, gastos sin ejecutar, del total de la ejecución presupuestal así: para el rubro de Funcionamiento \$45.763.909.295 e Inversión por \$26.664.028.443.

**Tabla Nro. 3**

Nombre Rubro	Apropiación Definitiva	Compromiso	Perdida de Apropiación
Funcionamiento	127.616.696.321	81.852.787.026	45.763.909.295
Inversión	52.493.974.190	25.829.918.747	26.664.028.443
<b>TOTALES</b>	<b>180.110.670.511</b>	<b>107.682.705.773</b>	<b>72.427.937.738</b>

Lo anterior debido a deficiencias de control y seguimiento presupuestal y financiero, lo que hace que no se esté cumpliendo a cabalidad con la función institucional de planear y ejecutar eficientemente la totalidad de los recursos asignados, ocasionando pérdida de apropiación e inobservancia de los principios presupuestales de anualidad y programación integral de que trata el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

### **Hallazgo Nro. 7. Ejecución del Presupuesto Reservas Presupuestales.**

Los artículos 74, 88 literal d, y 89 del decreto 111 de 1996 de enero 15 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto" disponen:

ARTÍCULO 74. El programa anual mensualizado de caja, PAC, financiado con recursos de la Nación correspondiente a la vigencia, a las reservas presupuestales y a las cuentas por pagar deberá ser aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis.

ARTÍCULO 88. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por el Congreso sino a solicitud del gobierno, por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (L. 38/89, art. 71; L. 179/94, art. 55, inc. 2).

d) Del régimen de las apropiaciones y reservas.

ARTÍCULO 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contra reditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Los artículos 6 y 7 del decreto 836 de 2011 disponen:

Artículo 6°. Reservas presupuestales y cuentas por pagar. A través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación se definirán, cada vigencia y con corte a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación.

Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar a la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Artículo 7°. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos.

Cumplido el plazo para adelantar los ajustes a que hace mención el inciso primero del presente artículo y constituidas en forma definitiva las reservas presupuestales y cuentas por pagar a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, los dineros sobrantes de la Nación serán reintegrados por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los primeros quince (15) días del mes de febrero del respectivo año.

Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de la vigencia en la cual se constituyeron, expiran sin excepción. En consecuencia, los respectivos recursos de la Nación deben reintegrarse por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a la expiración de estas.

Del total de las trecientas cuarenta y nueve (349,) reservas presupuestales constituidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho al cierre de la vigencia 2022, se observó que doscientas veinte seis (226) reservas por \$1.444.005.185.07, que representa el 68%, corresponden a compromisos presupuestales cumplidos o ejecutados antes del 31 de diciembre del 2022, sin que se evidencie la existencia de situaciones de casos fortuitos o fuerza mayor en su constitución que impidieran cumplir dentro de la vigencia 2022.



Esta situación evidencia debilidades del Ministerio de Justicia y del Derecho en la planeación de las actividades de cierre de vigencia fiscal, relacionadas con el control de la ejecución presupuestal, la supervisión y seguimiento de los contratos, y con la recolección de la documentación necesaria para la elaboración de las respectivas obligaciones dentro de los términos establecidos por la misma entidad, lo que afecta la confiabilidad y razonabilidad de los registros presupuestales.

### **Respuesta de la Entidad:**

Respecto de la observación del equipo auditor, según la cual “... se observó que 226 reservas por valor de \$1.444 millones, corresponden a compromisos presupuestales cumplidos o ejecutados antes del 31 de diciembre del 2022, sin que se evidencie la existencia de situaciones de casos fortuitos o fuerza mayor en su constitución que impidieran cumplir dentro de la vigencia 2022. Esta situación evidencia debilidades en la planeación del cierre de vigencia fiscal, relacionados con el control de la ejecución presupuestal, la supervisión y el seguimiento de los contratos, y con la recolección de los documentos para realizar las obligaciones (...) lo que afecta la razonabilidad de los registros presupuestales. La presente observación tiene connotación disciplinaria...”, vale la pena realizar las siguientes precisiones:

1. *La reserva presupuestal es una figura prevista y permitida en la normatividad que rige las actuaciones de las entidades públicas que hacen parte del Presupuesto General de la Nación- PGN, y está claramente establecido. En dichas normas cuál es el contexto jurídico en el cual se constituyen:*

*Art 89 Decreto 111 de 1996. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.*

*ARTÍCULO 280 Ley 2276 de 2022. Ley A través del Sistema Integrado de información Financiera (SIIF) – Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2022 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos. Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2022 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las*

*correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2023. ¡Si durante el año de la vigencia de la reserva presupuesta! O de la cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, se podrán hacer los ajustes respectivos en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación.*

*En este sentido, la constitución de reservas presupuestales por parte de la Entidad no constituye una actuación por fuera de la legalidad ni una infracción a las normas que rigen la ejecución del presupuesto asignado por parte del PGN. Así mismo, es claro que las reservas presupuestales a las que se hace referencia en la observación fueron constituidas de acuerdo con las normas previamente citadas, pues los compromisos que les dieron origen fueron legalmente constituidos en su totalidad, y todas ellas desarrollan el objeto de la apropiación que las financian.*

*Igualmente, todas las reservas presupuestales que constituyó la Entidad han sido utilizadas para cancelar los compromisos que les dieron origen, en aquellos casos en que las reservas implicaron un pago al tercero con quien se pactó el compromiso, o en su defecto, han sido liberadas, previa existencia de (acta de liquidación u otro sí de reducción) en el cual se señala de acuerdo con el informe de supervisión que los recursos a liberar no van a ser objeto de cobro por parte del contratista. Finalmente, las reservas se constituyeron como la diferencia entre los compromisos y las obligaciones presupuestales que quedaron con corte a 31 de diciembre de 2022, dentro de los plazos estipulados para ello, por el MHCP en su Circular Externa 039 de cierre de vigencia, a saber:*

*g. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar del año 2022: De conformidad con lo establecido en los artículos 2.8.1.7.3.1. y 2.8.1.7.3.2. del Decreto 1068 de 2015, las reservas presupuestales y las cuentas por pagar del año 2022, se constituyen con los saldos registrados en el SIIF Nación al 20 de enero de 2023, así:*

- Reservas presupuestales: Con los Compromisos no obligados a 31 de diciembre.*
- Cuentas por pagar: Con las obligaciones no pagadas a 31 de diciembre.*

*Según lo establece el artículo 27 de la ley de presupuesto para la vigencia 2022, “Para las cuentas por pagar que se constituyen a 31 de diciembre de 2022 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2023” El reporte con el detalle de los compromisos que se constituirán como reservas presupuestales, se puede generar por la transacción EPG/CONSULTAS/Listado de compromisos, con la opción, “saldo por obligar”, así mismo, para ver el detalle de las obligaciones que quedarán como cuentas por pagar se puede generar el listado de obligación con la opción “saldo por pagar”.*

*i. Traslado al año 2023 de compromisos de reservas presupuestales para su ejecución:*

*Para poder obligar y pagar las reservas presupuestales constituidas al 20 de enero de 2023, conforme a lo definido en el punto g), las Unidades Ejecutoras deberán trasladar los compromisos sin obligar a 31 de diciembre de 2022 a través de la transacción de traslado de compromisos.*

*En el evento que requieran realizar pagos de reservas presupuestales 2022 durante el período de transición, se podrán trasladar a través de la transacción mencionada a partir del 2 de enero del 2023 Importante: Con el cierre calendario a 31 diciembre de 2022, el Sistema actualiza la fecha de pago de los compromisos por obligar a enero 2 de 2023, por tal razón, cuando se está realizando su traslado se debe definir la nueva fecha de pago. El sistema no validará que para el mes definido en las nuevas fechas de pago que exista CUPO PAC disponible. Una vez trasladados los compromisos que conforman las reservas presupuestales no se pueden realizar cambios de ningún tipo. En la ruta <http://www.minhacienda.gov.co/SIF Nación/Ciclos de Negocio / 5. Gestión de Gasto / Guías Encontrarán la “Guía para trasladar compromisos que constituyen reservas presupuestales”>.*

*2. Las reservas presupuestales constituidas en la Entidad bajo el rótulo de “No justificadas”, obedecen a las siguientes casuísticas:*

*- Contratos de prestación de servicios con fecha de terminación 31 de diciembre de 2022: En estos casos, los saldos constituidos como reservas presupuestales corresponden a recursos no ejecutados en el marco del contrato, en razón a que el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es, las fechas de registro presupuestal del contrato, y la fechas de aprobación de las pólizas de seguros y afiliación a ARL se materializaron con posterioridad a la fecha de suscripción del contrato. En tal sentido, la ejecución material del contrato sólo puede iniciar hasta tanto se cuente con el cumplimiento de los requisitos de ejecución, sin embargo, lo que ocurre en la práctica es que estos documentos son aportados por los contratistas con posterioridad a la fecha en que el área financiera registra el contrato en SIIF.*

*Lo anterior, conlleva a que queden dichos saldos en el contrato y registro presupuestal, los cuales sólo es posible liberarlos a través de: la suscripción de otro sí de reducción del valor del contrato cuando el supervisor del contrato lo solicite, o con la suscripción del acta liquidación del mismo, previa radicación por parte del supervisor del trámite correspondiente, en razón a que el área financiera NO puede proceder a liberar los saldos sin que cuente con el soporte que indique que dichos recursos ya no serán cobrados por el contratista.*

*A esta casuística corresponden un total de 156 contratos celebrados con personas naturales para la prestación de servicios profesionales, cuyas reservas ascienden a \$668 millones, es decir un 46,3% de las reservas “no justificadas”.*

*Contratos de proveeduría con fecha de terminación 31 de diciembre de 2022.*

*La Entidad debe celebrar cada año contratos para garantizar la provisión de bienes y servicios de carácter administrativo y logístico que son imprescindibles para el normal funcionamiento del Ministerio. En tal sentido, estos contratos por regla general tienen un plazo de ejecución que no supera el 31 de diciembre de cada año, salvo que tengan vigencias futuras aprobadas.*

*Durante la vigencia 2022 no era posible pedir vigencias futuras sino hasta posesionado el nuevo gobierno, razón por la cual, los contratos de proveeduría que venían en ejecución durante el 2022 y que tenían vencimiento durante el último trimestre del año, sólo podían ser adicionados y prorrogados hasta el final de la vigencia para garantizar la provisión de los servicios. Esto implica que cualquier recurso que quedara como inejecución de dichos contratos, sólo podría ser liberado hasta la terminación y liquidación de los mismos. En tal sentido, los supervisores de este tipo de contratos no pueden correr el riesgo de reducir posibles saldos de inejecución antes de finalizar el plazo de ejecución de los contratos, pues podría darse que, en la fase de liquidación, etapa en la que se establece el balance financiero del contrato, quede algún saldo a favor del contratista, y si se reducen previamente todos los saldos, podría quedar desfinanciado el contrato para poder responder al contratista por esos saldos a favor. De hecho, la normatividad vigente en materia de contratación estatal dispone en cuanto a los plazos para liquidar contratos:*

*“Ley 80 de 1993. ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

*En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.”.*

*De esta manera es claro que todos los contratos para los cuales se constituyeron las reservas presupuestales de esta observación están aún dentro de los plazos previstos por la norma para efectuar la correspondiente liquidación, y por tanto a 31 de diciembre de 2022 no era forzoso, y en muchos de los casos, materialmente posible, contar con el acta de liquidación respectiva para poder realizar la reducción del RP.*

*Del total de las reservas “no justificadas” que cita el equipo auditor en la presente observación, a esta casuística corresponde un total de 31 contratos, cuyas reservas ascienden a \$774 millones, es decir, un 53,4% del total de dichas reservas.*

- 3. Ahora bien, este Ministerio no comparte el concepto de la comisión auditora en cuanto al alcance de la observación en cuestión, toda vez que según lo estipula el Código Único Disciplinario, en su artículo 26:*

*ARTÍCULO 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.*

*En tal sentido, la constitución de las reservas presupuestales incluidas en esta observación en ningún caso comporta una conducta disciplinable en los términos de la norma, por cuanto los argumentos técnicos ya expuestos en los anteriores numerales dejan claro que las reservas se constituyeron de acuerdo con la normatividad presupuestal vigente y en atención a las particularidades de cada contrato que impedían en su momento la reducción de los compromisos presupuestales.*

*Adicionalmente, tal como lo dispone el mismo Código Disciplinario en su artículo 4, según el cual: “(...) Los destinatarios de este código solo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización (...)”, y a su vez en el artículo 9 señala que “(...) La conducta del disciplinable será ilícita cuando afecte sustancialmente el deber funcional sin rusticación alguna”.*

*En este sentido, el comportamiento y actuar tanto de los supervisores de los contratos que tuvieron reservas, como de los funcionarios del Grupo de Gestión Financiera y Contable que constituyen las reservas en el SIIF Nación, están totalmente ajustados a la legalidad, puesto que en ningún caso constituir una reserva presupuestal está descrita como una falta disciplinable en la norma, y de la misma manera, la constitución de reservas presupuestales no afecta el deber funcional de la Entidad, por cuanto una reserva presupuestal no implica pérdida de recursos para el MJD, ni implica un costo de oportunidad de los mismos, ni tampoco el pago de un sobre costo, multa o sanción que constituya un detrimento para la Entidad. De hecho, se debería considerar más riesgos para la Entidad, la conducta del supervisor que tramita una reducción de recursos de un contrato sin terminar o sin conocer el balance financiero definitivo del mismo, puesto que ello podría poner en peligro la capacidad de la Entidad para sufragar posibles obligaciones que resulten a favor del contratista.*

*En conclusión, consideramos que el actuar de los funcionarios del Ministerio, en lo relativo a la constitución de reservas presupuestales, actuaron en línea con lo previsto en el artículo 23 del Código Disciplinario, el cual dispone que “(...) Con el fin de salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, el sujeto disciplinable ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y acatará el régimen de inhabilidades, incompatibles, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las Leyes(...)”, y en ese contexto, es deber de los supervisores garantizar el pago de los bienes y servicios recibidos por parte de la Entidad.*

4. *Vale la pena resaltar que, del total de las reservas observadas por la CGR en este punto, un total de 167 ya ha sido objeto de reducciones del correspondiente registro presupuestal, y cuentan con su respectiva acta de cancelación, lo que acredita que ya se han cumplido los requisitos necesarios que acreditan la extinción del compromiso y por ende, para reducir el RP, y por otra parte 11 ya han sido objeto de pago. Esto quiere decir que a la fecha el 70% de las reservas “no justificadas” han sido ejecutadas, bien por la vía de la reducción del RP o bien por el pago respectivo.*

*Por todo lo anterior, se solicita respetuosamente retirar la observación en razón a lo descrito anteriormente.*

### **Análisis de la Respuesta:**

Una vez analizada la respuesta enviada por la entidad, nos podemos dar cuenta que en los documentos aportados como evidencia el MJD acepta que algunas

reservas no se encuentran justificadas, y que corresponden a compromisos presupuestales cumplidos o ejecutados antes del 31 de diciembre del 2022, del total de las reservas “no justificadas” corresponde un total de 31 contratos, cuyas reservas ascienden a \$774 millones, es decir, un 53,4% del total de dichas reservas, por lo tanto la observación que da como hallazgo Administrativo en el informe final.

### 3.2.3. Relación de Hallazgos Contractuales

#### **Hallazgo Nro. 8. Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Nro. 420 de 2022 (D).**

Ley 87 de 1993, literales a, b y c del artículo 2, en concordancia con el Artículo 3º de la ley 80 de 1993.

Ley 1952 de 2019 Código Disciplinario, artículo 38, y, el ARTÍCULO 57. Numeral 4

Incumplimiento del pago del valor adeudado, conforme, en primer término, al clausulado contractual del contrato 420 de 2022, seguidamente, un quebrantamiento de lo pactado en el acta de reunión de trabajo de fecha 2 de diciembre de 2022, la cual, reza, (...) “se pacta el pago de ésta última mensualidad por valor de \$7.523.806,00, renunciando a las mensualidades de agosto y septiembre de 2022.”

Así mismo, de conformidad con el Formato Único para pago de contratistas del Ministerio de Justicia y del Derecho F- GC- 06-03- V2, con fecha y firma del 14 de diciembre de 2022, el supervisor del contrato manifiesta: “Certifico que he revisado y aprobado el presente formato y sus anexos, que el contratista cumplió a satisfacción con todas las obligaciones contractuales durante el periodo informado en el Numeral 3 y por tanto cumple con todos los requisitos legales necesarios para autorizar el pago (...).”

Al momento de la liquidación del contrato, se evidencia una posición dominante en la gestión de la entidad, por cuanto, se suscribió un acta de liquidación cuatro meses después del acuerdo pactado en diciembre aduciendo que las partes señalaban estar a paz y salvo, pero, claramente hay una contravención del término legal de Paz y Salvo, persistiendo el hecho de adeudar los honorarios desde julio 31 de 2022. Pago que fuera realizado hasta junio de 2023.

Aunado a lo anterior, se evidencia inobservancia de lo enunciado en las normas de control interno y contractuales aplicables a la entidad.

Por lo anterior, se configura en un hallazgo con incidencia disciplinaria ante la falta de gestión de la Entidad dado que aquella, debe girar en el término que señale la ley o la autoridad judicial, los dineros correspondientes.

### **Respuesta de la Entidad:**

*Con relación a la observación en mención, a Subdirectora de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes en calidad de supervisora del Contrato de Prestación de Servicios No. 420 de 2022, precisa que de conformidad con lo establecido en la cláusula 5 del documento denominado “ANEXO 1 CLAUSULADO GENERAL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN” que forma parte integral del contrato objeto de observación, establecía como condición para efectuar los pagos, que el contratista presentara los documentos requeridos para el efecto, de acuerdo con lo siguiente:*

*“Para cada pago, el contratista está en la obligación de presentar cada mes, el informe de actividades y la cuenta de cobro o la factura electrónica correspondiente, con todos los soportes, incluida la copia de los comprobantes de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL en el porcentaje establecido por la normatividad vigente. A su vez, el supervisor, debe recibirlos, revisarlos, avalarlos y cargarlos en las plataformas de seguimiento contractual y financiero. En los casos de facturación electrónica, el supervisor del contrato deberá recibirla en su correo electrónico y aceptarla o rechazarla para continuar el proceso de pago establecido en este contrato.”*

*De acuerdo con lo anterior, resulta necesario indicar que en la labor de seguimiento y control que le asiste a la supervisión, era necesario previo a la aprobación de los pagos, efectuar la revisión de las actividades realizadas por la contratista que permitieran soportar el recibo a satisfacción, lo cual conllevó a efectuar requerimientos a la contratista solicitando el informe de actividades en el marco de la ejecución del contrato.*

*La contratista remitió el informe de actividades del mes de julio hasta el 14 de diciembre de 2022, fecha en la cual se procedió a la verificación del mismo, a la suscripción de la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción y se radicó a través, de correo electrónico dirigido a central de cuentas del Grupo de Gestión Financiera y Contable para realizar el pago correspondiente, quienes manifestaron que era necesario adjuntar los respectivos paz y salvos y el acta de terminación de este contrato.*

*Vale la pena aclarar que, la solicitud de paz y salvo es una actividad que corresponde al contratista, quien debe solicitar a las dependencias intervinientes la suscripción de este para posterior envío a la supervisión de contrato. El referido paz*



*y salvo se llegó a la Subdirección hasta el 31 de diciembre de 2022, conllevando a que no fuera posible obligar la cuenta de cobro en la vigencia 2022 generando la reserva presupuestal.*

*De otra parte, se aclara que a inicios de la vigencia 2023, se adelantaron los trámites para la liquidación del contrato, teniendo en cuenta la necesidad de liberar los recursos no ejecutados y saldo a favor de contratista, la cual fue suscrita el 24 de abril de 2023; una vez suscrita el acta de liquidación se procedió por parte de la supervisión a tramitar nuevamente ante el Grupo de Gestión Financiera y Contable el pago de la cuenta de cobro correspondiente al mes de julio, la cual fue efectivamente pagada mediante Orden de Pago Presupuestal No. 167919423 de fecha 02-06-2023.*

*De otra parte, en lo que respecta al término para liquidar el contrato, es preciso señalar que el plazo de ejecución de contrato No. 420 de 2022 finalizó el 30 de septiembre de 2022, por tanto, el término máximo para proceder con la liquidación era hasta 30 de marzo de 2025, conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007:*

*“ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

*En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Por último, es menester señalar que corresponde a los servidores públicos impulsar el cumplimiento de los fines estatales promovidos en función del contrato, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, razón por la cual se impulsó dicha satisfacción para precaver conflictos que eso sí, podrían afectar el interés patrimonial del Estado.*

### **Análisis de la Respuesta:**

La entidad no desvirtúa el incumplimiento del pago del valor adeudado, conforme, en primer término, al clausulado contractual del contrato 420 de 2022,

seguidamente, tampoco sustenta porque incumplió el acta de reunión de trabajo de fecha 2 de diciembre de 2022, la cual, reza, (...) “se pacta el pago de ésta última mensualidad por valor de \$7.523.806,00, renunciando a las mensualidades de agosto y septiembre de 2022.” Y, en tercer lugar, incumplió al momento de la presunta liquidación del contrato, en la que se evidencia una posición dominante en su gestión por cuanto, se suscribió un acta de liquidación cuatro meses después del acuerdo pactado en diciembre aduciendo que las partes señalaban estar a paz y salvo, pero, evidenciándose que se adeudaban los honorarios desde julio 31 de 2022. Pago que fuera realizado hasta junio de 2023.

Corolario de lo anterior, se confirma la incidencia Administrativa y disciplinaria de la falta de gestión de la Entidad dado que aquella, debe girar en el término que señale la ley o la autoridad judicial, los dineros correspondientes; Ilícitud sustancial dispuesta en el artículo 38, y, el ARTÍCULO 57. Numeral 4 de la Ley 1952 de 2019 - Código Disciplinario, consistente en Incumplir los pagos de cuentas por pagar o reservas presupuestales, contrariando la programación establecida en actos administrativos.

#### **Hallazgo Nro. 9. Provisiones Contables.**

De acuerdo con el Manual de Políticas Contables adoptado por la entidad conforme al marco normativo para entidades de gobierno, código M-GF-01, versión 01, aprobado el 18 de enero de 2018, establece en su numeral 3.4.3.5 Provisiones, lo siguiente:

“Serán objeto de reconocimiento como provisión las obligaciones derivadas de litigios y demandas en contra de la entidad, los contratos onerosos y las reestructuraciones. Igualmente, las provisiones por actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo del Ministerio de Justicia y del Derecho por conceptos tales como multas, sanciones, impuestos, entre otros, sin perjuicio de que la competencia recaiga en otra entidad, así como cualquier otro hecho que cumpla con la definición.”.

Se aprecian inconsistencias en la información recibida por parte de la entidad y la reportada en el formato F-9 Relación de procesos judiciales a corte diciembre 31 de 2022, por un lado, en la información recibida, se indica una totalidad de \$25.031.277.992 y en la información reportada, comparando los mismos 27 registros relacionados como provisionados una totalidad de \$32.739.608.092 con una diferencia de \$7.708.330.100, por otro lado, al revisar de forma individual los procesos provisionados, se encuentran dicientes inconsistencias, a título de ejemplo, mientras que el MJD indica a este ente de control, que respecto del proceso instaurado por el señor identificado con la cédula. \*\*\*352 se provisionó la

suma de \$6.282.507.179,64, y se reportó en el formato ya indicado, el valor de \$22.516.980.262,00

Igualmente, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado señala 303 procesos activos con alta probabilidad de pérdida en contra del MJD con recomendación de registro contable como provisión contable, y el MJD registra 27 procesos con provisión contable evidenciando una diferencia de 276 procesos.

En conclusión, no hay certeza de la información recibida por la entidad respecto de las provisiones contables, situación que se presenta por posibles deficiencias de análisis, control y seguimiento contable de estas cuentas, lo que genera reportes imprecisos y falta de claridad de la información. Igualmente se observa una significativa diferencia entre los procesos en contra de la entidad con alta probabilidad de pérdida con recomendación de registro contable como provisión contable por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los efectivamente provisionados por el MJD.

#### **Respuesta de la entidad:**

*La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE- expidió la Resolución 353 del 1º de noviembre de 2016 “Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad” según la cual, la metodología para el cálculo de la provisión contable le corresponde “en todos los casos” a los apoderados de cada proceso junto con el área financiera, con el objetivo de garantizar la congruencia entre estos dos elementos.*

*De acuerdo con la metodología de la Agencia, para la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales contra la entidad, se deben agotar cuatro pasos: 1. Determinar el valor de las pretensiones. 2. Ajustar el valor de las pretensiones 3. Calcular el riesgo de la condena 4. Registrar el valor de las pretensiones.*

*Cada uno de estos pasos tiene unos criterios orientadores para los apoderados; así, por ejemplo, el artículo 6 señala unas pautas para el cálculo de la probabilidad de pérdida de un proceso.*

*Lo primero que se debe considerar es que al momento de calificar el riesgo de un proceso, los apoderados no hacen estimaciones arbitrarias o caprichosas sino que se fundamentan en los criterios orientadores de la Agencia y, en el marco de su experticia en el litigio, califican el proceso como de riesgo alto, medio, bajo o remoto y así se lo informan al encargado del área financiera para que proceda con el*

*registro de la provisión contable o como cuenta de orden en los estados financieros de la entidad (art. 9).*

*En segundo lugar, es importante tener en cuenta que existen tres (3) herramientas distintas para el reporte de información sobre los procesos litigiosos, que tienen una periodicidad disímil, son administradas y alimentadas por diversos actores y contienen información diferente.*

*De lo expuesto anteriormente se infiere que las posibles diferencias que se presentan en la información reportada en el formato F9, la información del Ekogui, y los cuadros de seguimiento y registro en Excel que se presentan al Grupo de Gestión Financiera y Contable, se ocasionan por la valoración y estimación en el uso e implementación de la metodología para el cálculo de la provisión contable y la calificación del riesgo de pérdida de cada uno de los procesos frente al resultado que se da de tal valoración en el aplicativo E-kogui, implementada por la ANDJE (la cual además que, una vez se determina que tiene un valor de pérdida se va causando en forma permanente, y tal situación sólo se modifica al momento de una nueva calificación que según la norma es mínimo cada seis meses).*

*En relación con el cuadro observado por el auditor, se puede indicar que el cuadro de procesos activos con alta probabilidad de pérdida con recomendación de registro contable como provisión contable, corresponde a procesos que tienen valor de provisión cero (0) porque son los de nulidad simple, siete (7) procesos relacionados ya están con provisión registrada que se pueden ver en el cuadro remitido por contabilidad y jurídica, también, tres (3) procesos terminados que no tenían probabilidad de pérdida y 1 proceso que no se registra en provisión está en estudio.*

*Conforme a los argumentos antes señalados para cada caso en particular hacemos aclaración de la razón por la cual no se ha reportado valor de provisión en el aplicativo ekogui, por tanto, no se reportan un valor a contabilidad atendiendo que su valor es de cero, como son los procesos de simple nulidad, procesos terminados y procesos de protección de derechos. Como consecuencia de los anterior, no hay lugar al hallazgo y menos a una incidencia disciplinaria.*

## **Análisis de la Respuesta**

De conformidad con lo manifestado por el MJD, sea lo primero señalar que luego de verificar los soportes allegados y los argumentos presentados, lo que puntualmente se observa: “Se aprecian inconsistencias en la información recibida por parte de la entidad y la reportada en el formato F-9 Relación de procesos judiciales a corte diciembre 31 de 2022, por un lado, en la información recibida, se indica una totalidad de \$ 25.031.277.992 y en la información reportada, comparando

los mismos 27 registros relacionados como provisionados una totalidad de \$32.739.608.092 con una diferencia de \$7.708.330.100”

Se comprende lo manifestado por el MJD en cuanto a las diferencias entre las herramientas de información F-9, Ekogui y Excel de contingencias, sin embargo la observación es muy puntual respecto de la diferencia presentada en 27 procesos con provisión contable informados por la entidad y reportados en el formato F-9 y que para el caso en concreto es reportado por la misma entidad, si bien es cierto en fechas y periodicidades diferentes, el corte de comparación de información es el mismo, 31 de diciembre de 2022, la información cruzada es puntual, 27 procesos específicos con provisión contable, la entidad que reporta y presenta la información es el MJD. De hecho, en el cuadro aportado por el MJD en su respuesta confirma la diferencia señalada por este ente de control.

La explicación de la variación de la provisión contable que a título de ejemplo trae la observación del señor identificado con la cédula. \*\*\*352 en la que se indica que el valor efectivamente provisionado corresponde a la parte proporcional en caso de pérdida, que para el caso puntual es de \$6.282.507.179,64 pero que en el formato F-9 registro por un valor de \$22.516,980.262 que correspondería a total de la posible condena para todas las entidades intervinientes con fundamento en el literal b) del artículo 8 de la Resolución 353 de 2016, no es concordante ni lógica ya que la información a reportar es el valor efectivamente provisionado y que corresponda, en este caso, por la misma explicación de la entidad, corresponde a \$6.282.507.179,64 que es el valor proporcional que le atañería al MJD en caso de pérdida, no tiene que por que existir diferencia alguna, ya que se reitera, se compara la misma información en el mismo corte de tiempo. Ahora bien, es cierto que el reporte del F-9 no tiene efectos contables, pero en todo caso debe presentarse a la CGR con información fidedigna y real.

Igualmente, en la observación se señaló que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado reporto 303 procesos activos con alta probabilidad de pérdida en contra del MJD con recomendación de registro contable como provisión contable, y la diciente diferencia frente a los 27 procesos con provisión contable que actualmente registra la entidad. En la observación se relacionó apenas una corta lista a modo de ejemplo de la totalidad de los procesos reportados por la ANDJE.

Tiene completa validez y precisión lo manifestado por el MJD cuando explica los casos en que no se reportan con un valor a contabilidad atendiendo que su valor es de cero, y que existen procesos de simple nulidad entre otros que si bien pueden tener una alta probabilidad de pérdida, no tienen una repercusión económica que impliquen algún movimiento contable, sin embargo lo que se observa y manifiesta al MJD es la diferencia significativa de 303 procesos activos con alta probabilidad de pérdida en contra del MJD reportados por la ANDJE con recomendación de

registro contable como provisión contable, y los 27 procesos provisionados a corte 31 de diciembre de 2022, dentro de la actividad litigiosa en contra del MJD.

Por las razones expuestas se confirma lo observado, se retira la connotación disciplinaria, pero se constituye como hallazgo administrativo

### **Hallazgo Nro. 10. Litigios y demandas- Cuentas por pagar.**

Manual de Políticas Contables adoptado por la entidad conforme al marco normativo para entidades de gobierno, código M-GF-01, versión 01, aprobado el 18 de enero de 2018, en su numeral 3.4.1 Política Contable De Cuentas Por Pagar, 3.4.1.5 Reconocimiento. *“Se reconocerán como cuentas por pagar las obligaciones adquiridas por el Ministerio de Justicia y del Derecho con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espere a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.”*

Resolución 064 de 2022 mediante la cual se actualizó el Procedimiento Contable para el Registro de los Procesos Judiciales, Arbitrajes, Conciliaciones Extrajudiciales y Embargos sobre Cuentas Bancarias, contenido en el marco normativo para entidades de gobierno, numeral 2.6. Sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial; indica lo siguiente: “Con la liquidación de la sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial, la entidad registrará el crédito judicialmente reconocido, laudo arbitral o acta de conciliación extrajudicial como una cuenta por pagar. Para tal efecto, la entidad comparará el valor provisionado con respecto al de la sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial y hará los ajustes que correspondan, teniendo en cuenta lo siguiente: (Subrayado fuera del texto)

Respecto de litigios y demandas, el Estado de Situación Financiera del MJD a 31 de diciembre de 2022, incluyó en la cuenta 2460-02 - CRÉDITOS JUDICIALES; el proceso 05001333302420170050602, por \$55.000.000,00, que al cierre de la vigencia 2022 no tenía firmeza en su fallo condenatorio, toda vez que, la constancia ejecutoria se profirió el 16 de enero de 2023, situación que va en contra del adecuado registro del crédito judicialmente reconocido como una cuenta por pagar en concordancia con el procedimiento contable expedido por la Contaduría General de la Nación, el Manual de Políticas Contables y el Procedimiento Pago de Sentencias y Conciliaciones adoptados por la entidad.

En ese sentido, se sobrestima la cuenta 2460-02 - CRÉDITOS JUDICIALES – Sentencias, por \$55.000.000,00, y se subestima la cuenta 2701 - LITIGIOS Y DEMANDAS, por el mismo valor, lo que denota inobservancia del Procedimiento Contable para el Registro de los Procesos Judiciales, Arbitrajes, Conciliaciones Extrajudiciales y Embargos sobre Cuentas Bancarias, de la Contaduría General de la Nación; denotando deficiencias administrativas y de control para el oportuno registro de las obligaciones por estos conceptos y falta de interacción entre las áreas involucradas en el proceso.

### **Respuesta de la Entidad:**

*En lo que atañe al expediente 05001 333302420170050602 de (...) y Otros, se motiva la información reportada al Grupo de Gestión Financiera y Contable, en el hecho que el Tribunal Administrativo de Antioquia - Sala Cuarta de Oralidad, profirió sentencia de segunda instancia el 07 de diciembre de 2022, declarando la responsabilidad administrativa, patrimonial y solidaria del Ministerio de Justicia y el Derecho, el INPEC y la USPEC, conminándolos a una indemnización conforme a evaluación y elementos de juicio que permiten determinar y concluir que correspondía provisionar por un valor estimado o aproximado, no obstante que estaba pendiente la constancia de ejecutoria de la sentencia, pues al momento de contar con el respectivo requisito se actualiza y ajusta por el valor a pagar en la parte motivada de la Resolución 0999 del 29 de junio 2023.*

*“Que, el doctor (...) obrando en condición de apoderado de los señores (...), mediante comunicación radicada MJD-EXT23- 0022925 del 25 de mayo de 2023 y comunicación del 02 de junio de 2023, radicada mediante MJD EXT23-0025583 del 9 de junio de 2023 presentó cuenta de cobro, solicitando que el Ministerio de Justicia y del Derecho pagará en su totalidad la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia - Sala Cuarta de Oralidad, número de radicado 05001333302420170050602, aportando entre otros documentos la primera copia de la sentencia que presta mérito ejecutivo, constancia de ejecutoria del día 16 de enero de 2023 expedida el 23 de febrero de 2023, y certificación de Bancolombia donde consta que el señor (...), identificado con la cédula de ciudadanía No. (...) es titular de la cuenta de ahorros No. (...) en donde se solicita consignar el valor respectivo al pago de la sentencia”.*

*El valor estimado y provisionado de \$55.000.000 fue soportado en la decisión judicial de que son tres entidades las condenadas MJD, INPEC y USPEC (por ello se hizo un estimado de la tercera parte del capital y de los intereses causados por los tres primeros meses, tal como lo prevé el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011) aun cuando no se contaba con la constancia de ejecutoria y menos de la radicación de cuenta o cobro por parte de los beneficiarios, cuyo ajuste contable se hará en cumplimiento a lo establecido en el literal “b” numeral 2.6. sentencia condenatoria*

*ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial, del procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias marco normativo para entidades de gobierno.*

*Sin perjuicio de ello, una vez se contó con la ejecutoria de la condena y se recepciona la cuenta de cobro, se encontró que el apoderado judicial en aplicabilidad de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 642 de 2020, solicito que el Ministerio de Justicia y del Derecho le efectuara el pago del total de la condena, razón por la cual se presenta diferencia entre el valor provisionado y el valor total pagado.*

*La asunción del pago total de la condena se realiza en atención a que, además de estar determinado en la referida norma, lo que se busca es evitar un aumento en el pago final por parte del Estado en virtud de la causación de intereses ya que las otras codemandadas deberán otorgar un turno de pago a la cuenta de cobro.*

*Proceso 18001233300020130021601: aduce que con ocasión del concepto 20211120059631 del 18-07-2021 emitido por la Contaduría para la Fiscalía General de la Nación indica que se puede reconocer en la parte que estime le corresponda de acuerdo con el análisis de probabilidad de pérdida del proceso:*

*“En caso de que existan múltiples entidades demandadas frente a un mismo proceso, cada entidad evaluará la probabilidad de pérdida del proceso en la parte que estime le corresponda. Lo anterior, con independencia de la probabilidad de pérdida de todo el proceso y de que se espere el reembolso parcial o total por parte de un tercero.*

*Cuando se profiere la sentencia solidaria debidamente ejecutoriada, la entidad deberá dar atención a lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, con independencia de que las entidades conozcan o no la intención del demandante, esto es, si solicitaran el pago total de la sentencia (artículo 8 del decreto 642 de 2020) o por el contrario solicitaran a dos o varias entidades, cuando la sentencia quede en firme cada entidad deberá reconocer solo el monto que le corresponde asumir. Para este efecto, en el momento en que la sentencia quede en firme, las entidades registrarán el crédito judicialmente reconocido como una cuenta por pagar, por el valor de la obligación a su cargo, para lo cual compararán el valor provisionado con respecto al de la sentencia condenatoria ejecutoriada, y harán los ajustes que correspondan teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2.6. del Procedimiento Contable para el Registro de los Procesos Judiciales, Arbitrajes, Conciliaciones Extrajudiciales y Embargos sobre Cuentas Bancarias.*



*Así las cosas, dado que la condena impuesta en este caso se había proferido en el trámite de una acción de grupo que pretendía el reconocimiento los perjuicios derivados de una situación de hacinamiento carcelario, el MJD realizó el respectivo acercamiento con la USPEC y el INPEC con el propósito de que dichas entidades se avocarán al pago de su porcentaje correspondiente en la condena. Lo anterior con fundamento en la reiterada posición del Consejo de Estado y la Corte Constitucional según la cual, si bien es cierto que el sistema de turnos de pago se establece como un mecanismo para garantizar la igualdad material, también lo es el hecho de que estos pueden ser obviados en los casos en los que la excesiva espera pueda afectar derechos humanos y condiciones mínimas de existencia de los ciudadanos.*

*(...): Se aclara en la parte resolutoria de la Resolución que la secretaria del Consejo de Estado - Sección Tercera, mediante certificación del 25 de octubre de 2022, expidió la constancia de ejecutoria de la sentencia del 11 de mayo de 2022, señalando que la misma, quedó ejecutoriada el día siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022). Veamos:*

*“De acuerdo al procedimiento de la Entidad para el pago de las sentencias ejecutoriadas se solicita radicación de los documentos para efectuar el pago tal como lo dispone el Decreto 1068 del 2015 art. el artículo 2.8.6.2.1, así mismo se estipula que "Cuando, como consecuencia de una decisión judicial, la nación o uno de los órganos que sean una sección del presupuesto general de la nación resulten obligados a cancelar la suma de dinero, antes de proceder a su pago y siempre y cuando la cuantía de esta supere mil seiscientos ochenta (1680) UVT, solicitará a la autoridad tributaria nacional hacer una inspección al beneficiario de la decisión judicial, y en caso de resultar obligación por pagar en favor del Tesoro Público Nacional, se compensarán las obligaciones debidas con las contenidas en los fallos, sin operación presupuestal alguna.*

*Que la autoridad tributaria nacional (D.IAN.), mediante comunicación del 5 de diciembre de 2022 (Oficio 107272555-6832), bajo el asunto 20221129 -100153161-3545, la D.IAN. informó que efectuada la revisión en los sistemas de información de la División de Recaudo y Cobranzas de esa seccional, el contribuyente (...), con CC \*\*\*177, no figura con deudas a cargo, ni procesos de cobro coactivo en materia tributaria, aduanera y cambiaria, no se encuentra en acuerdo de reestructuración, liquidación, escisión o fusión, no tiene suscrita facilidad de pago en la U. A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - D.I.A.N. -, a nivel nacional, hasta esa fecha, por lo que indicó que la entidad podía seguir el trámite de pago de la condena.*

*Que la Dirección Jurídica de este Ministerio, mediante comunicación MJD-MEM23-0001458-GDJ 10400 del 27 de febrero de 2023, remitió al Grupo de Gestión*

*Financiera y Contable la preliquidación de la sentencia proferida el 11 de mayo de 2022 por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección A, con radicado acumulado 54001 ~23-31-000-2005- 00623-01 y 54001-23-31-000-2005-01169-01 Y ejecutoriada el 07 de octubre de 2023, por un valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON 40/100 CENTAVOS M/LEGAL,(\$296.260.836,40). Que la Coordinación del Grupo de Gestión Administrativa, Financiera y Contable de esta cartera ministerial, mediante mensaje de datos enviado a la Dirección Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho el día 9 de marzo de 2023, por correo electrónico, aprobó la liquidación de la sentencia remitida por la Dirección Jurídica, indicando: "Habiendo revisado el caso en lo que a nuestras competencias se refiere, consideramos que la liquidación se ajusta a los parámetros debidos para este tipo de trámite y por tanto damos visto.*

*El valor estimado y provisionado de \$316.000.000 fue determinado por el apoderado judicial teniendo en cuenta que, en caso de realizar el cobro por los beneficiarios, se requiere reconocer intereses corrientes tal como lo prevé el artículo 192 de la 1497, y no se causaron intereses injustificados porque la norma señala que se reconocerá solo tres meses de intereses, cuyo ajuste contable se hará en cumplimiento a lo establecido en el literal "c" numeral 2.6. Sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial, del procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias marco normativo para entidades de gobierno.*

### **Análisis de la Respuesta:**

Respecto de la presente observación, relacionada con Litigios y demandas Cuentas por pagar, se han analizado y revisado los argumentos presentados por la entidad, frente a los cual se indica lo siguiente:

En lo que atañe al de proceso 233100020050062301, se indicó en la observación más allá del fallecimiento del beneficiario aducido por la entidad y su gestión de indagación respecto de posibles beneficiarios, la norma citada establece con claridad, que este dinero puede ser consignado en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes del respectivo juez o tribunal y a favor de él o los beneficiarios, pero todo este procedimiento nace en virtud de un acto administrativo que el MJD a la fecha de la revisión no había proferido, sin embargo se observa que la misma ya tuvo acogida por parte de la entidad ya que manifiesta en la respuesta, se profirió la Resolución 1603 del 20 de septiembre 2023, ordenando el pagó de \$296.269,836,40 y según lo indicado en mesa de trabajo con el MJD consigno a cuenta de depósitos judiciales correspondiente.

En cuanto al proceso 18001233300020130021601, acoge la explicación normativa y jurisprudencial sustento de pago, señalando que decisión de asumir el 100% del pago de una condena o su parte proporcional en los fallos de carácter solidario, se determina valorando el hecho dañino que dio lugar a la acción impetrada, así como la posible violación de derechos fundamentales y la existencia de un estado de cosas inconstitucional, motivo por el cual, para el caso de las condenas en virtud de una acción de grupo no sería necesario cubrir el valor total de la misma porque las entidades vinculadas al pago no están sujetas a seguir la asignación de turno, como sucedió en el caso del pago de esta condena.

Respecto de litigios y demandas, el Estado de Situación Financiera del MJD a 31 de diciembre de 2022, reportó la cuenta 2460-02 - CRÉDITOS JUDICIALES; incluyendo el proceso 18001233300020130021601, por \$55.000.000,00, proceso que al cierre de la vigencia 2022 no tenía firmeza en su fallo condenatorio, toda vez que la constancia ejecutoria se profirió el 16 de enero de 2023, situación que va en contra del adecuado registro del crédito judicialmente reconocido como una cuenta por pagar en concordancia con el procedimiento contable expedido por la Contaduría General de la Nación, el Manual de Políticas Contables y el Procedimiento Pago de Sentencias y Conciliaciones adoptados por la entidad.

En ese sentido, se sobrestima la cuenta 2460-02 - CRÉDITOS JUDICIALES – Sentencias, por \$55.000.000,00, y se subestima la cuenta 2701 - LITIGIOS Y DEMANDAS, por el mismo valor, lo que denota inobservancia del Procedimiento Contable para el Registro de los Procesos Judiciales, Arbitrajes, Conciliaciones Extrajudiciales y Embargos sobre Cuentas Bancarias, de la Contaduría General de la Nación; deficiencias administrativas y de control para el oportuno registro de las obligaciones por estos conceptos y falta de interacción entre las áreas involucradas en el proceso.

Por todo lo anterior se confirma lo observado respecto al proceso 18001233300020130021601, se retira la connotación disciplinaria y se constituye como hallazgo.

#### **Hallazgo Nro. 11. Vehículos Inactivos MJD.**

Decreto 2136 de 2015 *“Por el cual se reglamenta el Capítulo VIII del Título III del Libro III de la Ley 1708 de 2014”* Código de Extinción de Dominio, que señala lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 2.5.5.5.3. Responsabilidad de los destinatarios. Los destinatarios provisionales de que trata este capítulo responderán directamente por la pérdida, daño, destrucción, deterioro de los bienes e incumplimiento de las condiciones fijadas por el Administrador del FRISCO, así como responderán por los perjuicios

ocasionados a terceros como consecuencia de la indebida administración. También, deberán asumir los gastos, impuestos, sanciones y demás costos que se generen durante el término de la destinación provisional de los bienes entregados. (...)” Subrayado propio.

Resoluciones 363 del 11 de marzo de 2019 y 503 del 31 de marzo de 2020, por las cuales la Sociedad de Activos especiales SAE, asignó en destinación provisional al servicio del Ministerio de Justicia los vehículos Toyota Fortuner modelo 2017 de placas JBP926 y Kia modelo 2014 de placas HNV246 respectivamente. Estos actos administrativos, señalan obligaciones a cargo del MJD respecto del aseguramiento, mantenimiento y en general de la conservación en buen estado de los bienes recibidos por la entidad, en las dos Resoluciones se pactaron obligaciones comunes respecto del MJD así:

“(…) ARTÍCULO TERCERO: LAS OBLIGACIONES a cargo del Ministerio de Justicia y del Derecho son:

Mantener los bienes asegurados contra todo riesgo, por un monto equivalente al 100% de su valor comercial, por un término de un año y/o hasta cuando cesen los motivos en virtud de los cuales se ha otorgado en destinación provisional. En dicha póliza deberá figurar como beneficiaria la Sociedad de Activos Especiales S.A.S S.A.E. S.A.S. con NIT número 900.265.408- 3, la cual deberá ser allegada en original, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente Resolución.

Realizar las acciones necesarias para el adecuado mantenimiento y conservación de los bienes que le sean entregados, de acuerdo con las necesidades de estos.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la remoción del destinatario, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Desde el momento de la entrega material de los bienes al Ministerio de Justicia y del Derecho queda obligado a renovar oportunamente y mantener vigente la póliza contra todo riesgo por responsabilidad, obligaciones y daños a terceros y el SOAT. (...)” Subrayado propio.

En el marco de la presente auditoria se indago por los vehículos a cargo del Ministerio de Justicia y del Derecho identificado con Nit: 900457461 que no se encuentran en funcionamiento y no cuentan con seguros todo riesgo y SOAT, encontrando la siguiente información:

Se encontraron 4 vehículos a cargo del MJD en estas condiciones que corresponden al automotor Sedan Hongqi Besturn B70 modelo 2012 de placas OBG339, Moto SUZUKI GS 500 MT modelo 2016 de placas UKO90D de propiedad del Ministerio de Justicia y del Derecho y los automotores Toyota Fortuner modelo

2017 de placas JBP926 y Kia modelo 2014 de placas HNV246 recibidos por el MJD en destinación provisional por parte de la SAE

Vehículo: Sedan Hongqi Besturn B70 modelo 2012 de placas OBG339: El informe técnico presentado por la entidad concluyó: “Que la posible reparación de esta caja de velocidades automática junto con los demás elementos previamente mencionados y los correspondientes seguros, tiene un costo aproximado de \$9.000.000, valores de cotización del 2021-03-05 realizada por HYUNDAUTOS y traído a pesos de hoy, además que no hay ningún concesionario que tenga dichos repuestos originales, debido a que en Colombia no existe una casa matriz de la marca HONGQI, generando que no se cuente con la garantía adecuada para este tipo de reparación Es de anotar que los materiales de fabricación de este vehículo son de origen Chino a bajo costo, y en su momento de fabricación no poseían los estándares de producción y por ende presentan una obsolescencia programada de máximo 10 años, los cuales ya se cumplieron por el modelo del vehículo (2012).”

Respecto de los seguros de este vehículo, se observa que el mismo no fue incluido en la OC 96450 para la adquisición de póliza de seguro todo riesgo para los vehículos de la entidad, igualmente, al consultar el Runt, se informa que el SOAT venció el 23 de marzo de 2023

Vehículo: Moto SUZUKI GS 500 MT modelo 2016 de placas UKO90D. En el informe técnico presentado por la entidad se indica: Se concluye que realizar la compra de los seguros correspondientes a este vehículo (SOAT y Póliza todo Riesgo), Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes, y realizar el mantenimiento correctivo y preventivo requerido por el vehículo tendría un costo aproximado de \$8.000.000, valores extraídos de los eventos de cotización de la orden de compra No.110381 de 2023 que se tiene vigente para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con bolsa de repuestos para el parque automotor Toyota convencionales y multimarca diferente a marca Hongqi del MJD (motos Suzuki).

En cuanto a los seguros de este vehículo, se observa que el mismo no fue incluido en la OC 96450 para la adquisición de póliza de seguro todo riesgo para los vehículos de la entidad, igualmente, al consultar el Runt, se evidencia que el SOAT venció el 26 de agosto de 2021.

Igualmente, se encontraron otros dos vehículos que, si bien si fueron asegurados en la póliza todo riesgo del parque automotor del MJD, actualmente no están en funcionamiento, los cuales fueron recibidos en la entidad por parte de la SAE mediante la figura de destinación provisional con los siguientes antecedentes:

Vehículo: Camioneta Toyota Fortuner modelo 2017 de placas JBP926: Mediante visita realizada en al MJD el día 4 de octubre de 2023 se evidencio que el vehiculó

descrito no se encuentra en funcionamiento, el cual, indican los funcionarios del Ministerio, presenta fallas mecánicas que no permiten su uso. No se observó soporte técnico o informe que detalle la gravedad y naturaleza del daño. Con Resolución 363 del 11 de marzo de 2019 la Sociedad de Activos especiales SAE, asigno en destinación provisional al servicio del Ministerio de Justicia el vehículo identificado como Toyota Fortuner modelo 2017 de placas JBP926 con obligaciones descritas en referido acto administrativo.

En cuanto a los seguros de este vehículo, como se mencionó, el mismo fue incluido en la OC 96450 para la adquisición de póliza de seguro todo riesgo para los vehículos de la entidad, pero al consultar el Runt, se informa que el SOAT venció el 22 de marzo de 2023, soportado.

Vehículo: Camioneta Kia modelo 2014 de placas HNV246: Igualmente, en visita realizada en el MJD el día 4 de octubre de 2023 se evidenció que el vehículo descrito no se encuentra en funcionamiento, toda vez que, señalaron los funcionarios del MJD, presenta fallas mecánicas que impidan su uso, pero fueron comunicados del levantamiento de una medida cautelar en el marco del proceso judicial que cursa sobre este bien, razón por la cual no se le está dando uso.

Con ocasión de la Resolución 503 del 31 de marzo de 2020 la Sociedad de Activos especiales SAE, asigno en destinación provisional al servicio del Ministerio de Justicia el vehículo identificado como Camioneta Kia modelo 2014 de placas HNV246 con obligaciones descritas en referido acto administrativo. En cuanto a los seguros de este vehículo, como se mencionó, el mismo fue incluido en la OC 96450 para la adquisición de póliza de seguro todo riesgo para los vehículos de la entidad, pero al consultar el Runt, se informa que el SOAT venció el 23 de abril de 2023, soportado.

Que respecto de la situación presentada con los vehículos Toyota Fortuner modelo 2017 de placas JBP926 y Camioneta Kia modelo 2014 de placas HNV246 que fueron recibidos por el MJD por parte de la SAE, es importante, en primer término, traer a colación el marco normativo aplicable en la materia, en ese sentido el Decreto 2136 de 2015

En ese orden de ideas, mientras estos vehículos se encuentren en poder del MJD, se devienen, entre otras, las obligaciones señaladas. Para el caso del vehículo identificado como Camioneta Kia modelo 2014 de placas HNV246, según lo manifestado por los funcionarios del MJD, no presenta fallas mecánicas que impidan su uso, y su falta de actividad obedece a una actuación procesal en el marco del proceso judicial que cursa sobre este bien; sin embargo, es clara la obligación que tiene este Ministerio respecto de la preservación del bien y del pago de póliza contra todo riesgo por responsabilidad, obligaciones y daños a terceros y el SOAT, que

para el caso de este último, se evidencia que no fue adquirido por la entidad, incumpliendo de esta manera sus obligaciones como destinatario consagradas en la normatividad ya citada.

En cuanto al vehículo identificado como camioneta Toyota Fortuner modelo 2017 de placas JBP926, se evidencio que no se encuentra en funcionamiento, según indicaron los funcionarios del Ministerio, porque presenta fallas mecánicas que no permiten su uso. No se observó soporte técnico o informe que detalle la gravedad y naturaleza del daño con el ánimo de determinar en detalle las causas del no funcionamiento de este automotor; sin embargo, por las condiciones y naturaleza jurídica del vehículo recibido por parte del MJD, se desprenden obligaciones de adecuado mantenimiento y conservación de los bienes que le sean entregados por la SAE al MJD en calidad de destinación provisional, que dentro de la información aportada y la explicación de los funcionarios, no se han evidenciado en principio, acciones puntuales desarrolladas por el MJD que eviten el deterioro de este carro, que en todo caso, es un vehículo reciente y de reconocida marca con una expectativa alta de uso, además; la falta de pago del SOAT como en el caso anterior, genera un incumplimiento a sus obligaciones como destinatario consagradas en el artículo 2.5.5.3 del Decreto 2136 de 2015 y la obligaciones 3, 5 y 7 de la Resolución 363 del 11 de marzo de 2019.

La situación presentada con los vehículos: Sedan Hongqi Besturn B70 modelo 2012 de placas OBG339, Moto SUZUKI GS 500 MT modelo 2016 de placas UKO90D de propiedad del Ministerio de Justicia y del Derecho y los automotores Toyota Fortuner modelo 2017 de placas JBP926 y Kia modelo 2014 de placas HNV246 recibidos por el MJD en destinación provisional por parte de la SAE, reviste especial connotación, cuando se revisó la Orden de Compra 78648 del 28 de octubre de 2021 que tuvo por objeto la “Prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con bolsa de repuestos para el parque automotor del MJD (Multimarca nuevo contrato)” con fecha de inicio el 04 de noviembre de 2021 y terminación el 15 de diciembre de 2022.

En principio, no se entiende por qué no se adelantó gestión alguna respecto del mantenimiento preventivo y correctivo y adquisición de repuestos para el vehículo Toyota Fortuner modelo 2017 de placas JBP926 el cual, el MJD, en virtud de lo dispuesto en Decreto 2136 de 2015 y la de la Resolución 363 del 11 de marzo de 2019 debía adelantar las acciones necesarias para el adecuado mantenimiento y conservación del bien entregado, similar situación con los vehículos Sedan Hongqi Besturn B70 modelo 2012 de placas OBG339 y Moto SUZUKI GS 500 MT modelo 2016 de placas UKO90D de su propiedad.

Como se puede observar, la Orden de Compra 78648 del 28 de octubre de 2021 tuvo un valor total de \$218.066.875 del cual se ejecutaron apenas \$129.172.890

con un saldo sin ejecutar de \$ 88.353.984, es decir una ejecución del 59% del total del valor contratado. Igualmente, el referido contrato se adiciono por un valor de \$ 67.964.031 que no solo no se ejecutó, sino todo lo contrario, se destinó un valor menor del inicialmente contratado, no encontrando justificación alguna para esto desde un punto de vista de correcta planeación contractual. En el acta de liquidación de la Orden de Compra 78648 del 28 de octubre de 2021 se manifestó:(...) durante el desarrollo del contrato se basó en el mantenimiento preventivo y correctivo con bolsa de repuestos para el parque automotor de los automóviles objeto de dicha necesidad. Por tal motivo, la ejecución tanto de los mantenimientos como de los repuestos utilizados obedecieron a lo realmente requerido por parte del parque automotor del Ministerio, para lo cual se evidencia que durante la ejecución se garantizó el correcto funcionamiento sin requerir bienes o servicios adicionales, por lo que, bajo el principio de eficiencia del gasto público se puede evidenciar que se mantuvieron los vehículos en óptimas condiciones de operación, prestación y desempeño seguro.” Afirmaciones que, por lo evidenciado y sustentado en la presente observación, posiblemente, no sean del todo precisas.

Que de los cuatro vehículos inactivos que reposan en el Ministerio Justicia y del Derecho, ninguno tiene SOAT vigente, tres de ellos presentan fallas mecánicas que imposibilitan su uso, uno de ellos, el vehículo Toyota Fortuner modelo 2017 de placas JBP926 en virtud de lo dispuesto en Decreto 2136 de 2015 y la de la Resolución 363 del 11 de marzo de 2019 requería de las acciones necesarias para el adecuado mantenimiento y conservación del bien, que hasta el momento no se han adelantado, que respecto de los otros dos, los vehículos Sedan Hongqi Besturn B70 modelo 2012 de placas OBG339 y Moto SUZUKI GS 500 MT modelo 2016 de placas UKO90D de propiedad del Ministerio de Justicia y del Derecho, tampoco han adelantado las acciones que correspondan ya sea para su reparación o tramite de baja si corresponde, que para el caso de la moto de placas UKO90D presenta una inactividad y deterioro de más de dos años. Situación presentándose con una Orden de Compra suscrita por el MJD para el momento de los hechos señalados, para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con bolsa de repuestos para el parque automotor del MJD, con un saldo disponible de \$88.353.984 no ejecutado.

En ese sentido, se observa un posible incumplimiento al deber legal de vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y a la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración situación que se presenta por posibles deficiencias en el control y seguimiento del parque automotor del MJD, lo que genera deterioro y pérdida gradual de los bienes de la entidad y los que se han sido asignados.



## Respuesta de la Entidad:

Con el fin de dar respuesta a la observación emitida por parte del ente de control, nos permitimos manifestar lo siguiente:

*Respecto de los vehículos propiedad del Ministerio de Justicia y del Derecho:*

1. *Vehículo: Sedan Hongqi Besturn B70 modelo 2012 de placas OBG339:*

*En efecto, tal y como se menciona en el informe de auditoría, la entidad cuenta con concepto técnico emitido por HYNDUATOS desde el pasado 5 de marzo de 2021, mediante el cual se da a conocer, entre otras circunstancias, que después de la revisión del suscitado vehículo:*

*“(...) los materiales de fabricación de este vehículo son de origen chino a bajo costo, y en su momento de fabricación no poseían los estándares de producción y por ende presentan una obsolescencia programada de máximo 10 años, los cuales ya se cumplieron por el modelo del vehículo (2012)”*

*Que, en el marco de dicho concepto, el Ministerio analizó la viabilidad de someter el vehículo a mantenimientos de orden correctivo, ya que sus repuestos y mano de obra no están cubiertos con ningún tipo de garantía, lo que genera duda en la efectividad sobre su posible funcionamiento o no, y en ese sentido se pondría en riesgo la inversión de los recursos públicos que se destinen a esta reparación, como lo manifestó PRECAR LTDA mediante correo electrónico del 8 de junio de 2022:*

*“Para solucionar esta avería es necesario desmontar la caja de velocidades y revisar la parte interna y posterior su reparación, aunque esta reparación se encuentra en la oferta económica queremos aclarar que la consecución de estos repuestos es sumamente escasa, es mas no sabemos si repuestos para estas cajas automáticas se puedan conseguir o le homologuen de algún otro tipo de vehículo, ya que estos vehículos fueron donados al gobierno de Colombia, por lo que no hay un concesionario específico que tenga distribución de repuestos para esta línea de vehículos; por otra parte al desmontar y desarmar esta caja de velocidades y de no ser posible su reparación el vehículo quedara inoperable ya que no podemos armar con los mismos repuestos”*

*Ahora bien, con respecto a lo indicado sobre el seguro todo riesgo, es preciso manifestar que, si bien el vehículo no se encuentra incluido en la OC 96450 (para la adquisición de póliza de seguro todo riesgo), si se encuentra asegurado, toda vez que este vehículo cuenta con cobertura bajo la póliza de SEGURO MULTIRIESGO – TODO RIESGO DAÑO MATERIAL No. 12618 emitida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., con vigencia hasta 17 de diciembre de 2023, así:“ OBJETO DEL*

*SEGURO Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de la nación ministerio de justicia y del derecho, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable.*

*BIENES ASEGURADOS Toda propiedad real o personal, bienes materiales de propiedad de la nación ministerio de justicia y del derecho, o de terceros que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia, cuidado, custodia, control o por las cuales sea legal o contractualmente responsable, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados en el territorio nacional, dentro o fuera de las instalaciones del asegurado (...).*

*ELEMENTOS DE ALMACÉN E INVENTARIOS: (...) En general todo elemento que los asegurados determinen como existencias o elementos de almacén, aunque no se hayan determinado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.”*

*En ese orden de ideas, el vehículo Sedan Hongqi Besturn B70 modelo 2012 de placas OBG339, cuenta con cobertura de seguro todo riesgo.*

*Así mismo, en relación con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, es importante traer a colación lo establecido en el artículo 42 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”:*

*“SEGUROS OBLIGATORIOS. Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente (...).”*

*Atendiendo a la aplicación de la norma antes citada, y de conformidad con el concepto técnico que se tiene del citado vehículo, el mismo no circula por las vías del territorio nacional, razón por la cual el Ministerio, por medio del Grupo del Almacén, inventarios y Transporte, luego de realizar análisis jurídico y presupuestal, evidencia que no es posible adelantar un gasto relacionado con la adquisición del seguro denominado SOAT, atendiendo la eficiencia del gasto público y en el marco de la disminución de un perjuicio patrimonial.*

*No obstante, lo anterior se informa que dada la connotación técnica que impide el funcionamiento normal de este vehículo, actualmente el Ministerio, por medio del Grupo del Almacén, inventarios y Transporte se encuentra adelantando las gestiones administrativas, con el fin de desarrollar el Comité de Bajas y de esta manera determinar las posibles alternativas para su destinación final.*

Se anexa póliza de SEGURO MULTIRIESGO – TODO RIESGO DAÑO MATERIAL No. 12618 emitida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., con vigencia hasta 17 de diciembre de 2023. Se anexa histórico correo electrónico enviado por PRECAR LTDA SAS, con asunto: Intervención OBG339 del 08 de junio de 2022.

2. Vehículo: Moto SUZUKI GS 500 MT modelo 2016 de placas UKO90D.

Como se menciona en el informe de auditoría, la entidad cuenta con un informe técnico desde el pasado 28 de septiembre de 2023, emitido por el Ingeniero Mecánico Contratista, del Grupo de Almacén, Inventarios y Transporte del Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante el cual se da a conocer, entre otras circunstancias, que después de la revisión del suscitado vehículo:

*“Es de resaltar que esta motocicleta con un peso aproximado sin fluidos de 165 kg tiene un grado de maniobrabilidad muy bajo en ciudad, teniendo en cuenta que su radio de giro es insuficiente para traslados en ciudad y movimientos en esquemas de seguridad, igualmente por sus condiciones técnicas se encuentra en desventaja sobre las demás motocicletas que actualmente se encuentran en servicio del Ministerio de Justicia y del Derecho , ya que su sistema de alimentación de combustible es vía carburador con el agravante de que posee por cada cilindro un carburador ,elemento que para la fecha es obsoleto y eleva exponencialmente el consumo de combustible de la motocicleta del mismo modo reduciendo su agilidad en su manejo.*

*Además esta motocicleta no posee un sistema de refrigeración por liquido (radiador, conductos de refrigeración, termostato, moto-ventilador), desventaja que ampliamente afecta el buen funcionamiento de la motocicleta en ciudad con trancones constantes que no permiten la refrigeración forzada por aire, sistema obsoleto que posee esta motocicleta, que como agravante permite que el aceite en altas temperaturas llegue a su estado de ebullición y se evapore ocasionando fallas graves en la lubricación de las partes móviles del motor y por último, se debe tener en cuenta que esta motocicleta ha presentado bastantes fallas en su parte eléctrica quizá por las altas temperaturas a las que trabaja su motor , llevando a todos sus componentes a trabajar en condiciones inapropiadas..”*

*Que, en el marco de dicho concepto, el Ministerio pudo valorar que no es eficaz someter el vehículo a mantenimientos de orden correctivo, teniendo en cuenta la suma tan elevada de su reparación, que de acuerdo con el citado concepto este valor estimado es de \$8.000.000, frente al valor comercial, consultado en FASECOLDA y relacionado en el mismo informe técnico es de \$16.300.000 y, adicionalmente, el vehículo se encuentra en desventaja sobre las demás motocicletas que actualmente prestan servicio al Ministerio de Justicia y del Derecho, ya que su radio de giro es insuficiente para traslados en ciudad y*

*movimientos en esquemas de seguridad, del Despacho del Ministro y los altos funcionarios de la entidad, resultando que la utilización de este vehículo no es necesaria para desarrollar otra actividad diferente al apoyo como escolta motorizado del esquema de seguridad al interior de esta cartera ministerial, de conformidad con los análisis realizados por parte del Grupo de Almacén, Inventarios y Transportes y del Esquema de Seguridad del Despacho del Ministerio.*

*Ahora bien, con respecto a lo indicado sobre el seguro todo riesgo, es preciso manifestar que, si bien el vehículo no se encuentra incluido en la OC 96450 (para la adquisición de póliza de seguro todo riesgo), si se encuentra asegurado, toda vez que este vehículo cuenta con cobertura bajo la póliza de SEGURO MULTIRIESGO – TODO RIESGO DAÑO MATERIAL No. 12618 emitida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., con vigencia hasta 17 de diciembre de 2023(...)*

*En ese orden de ideas, el vehículo Moto SUZUKI GS 500 MT modelo 2016 de placas UKO90D, cuenta con cobertura de seguro todo riesgo. Es de aclarar que la póliza de seguro de automóviles cuenta con diferentes amparos para cuando los vehículos se encuentran en circulación, situación que no es aplicable para este caso, debido a que, como ya se mencionó, el vehículo se encuentra fuera de servicio.*

*Así mismo, en relación con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, es importante traer a colación lo establecido en el artículo 42 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”:*

*“SEGUROS OBLIGATORIOS. Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente...”*

*Atendiendo a la aplicación de la norma antes citada, y de conformidad con el concepto técnico que se tiene del citado vehículo, el mismo no circula por las vías del territorio nacional, razón por la cual el Ministerio, luego de realizar análisis jurídico y presupuestal, evidencia que no es viable adelantar un gasto relacionado con la adquisición del seguro denominado SOAT, atendiendo la eficiencia del gasto público y en el marco de la disminución de un perjuicio patrimonial.*

*No obstante, lo anterior se informa que dada la connotación técnica que impide el funcionamiento normal de este vehículo, actualmente el Ministerio, por medio del Grupo del Almacén, inventarios y Transporte se encuentra adelantando las gestiones administrativas, con el fin de desarrollar el Comité de Bajas y de esta manera determinar las posibles alternativas para su destinación final.*

*Se anexa póliza de SEGURO MULTIRIESGO – TODO RIESGO DAÑO MATERIAL No. 12618 emitida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., con vigencia hasta 17 de diciembre de 2023.*

*Se anexa informe técnico emitido por el Ingeniero Mecánico del Grupo de Almacén, Inventarios y Transporte del MJD.*

**RESPECTO DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS EN PROVISIONALIDAD POR LA SAE:**

3. *Vehículo: Camioneta Toyota Fortuner modelo 2017 de placas JBP926*

*Con relación al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, es importante traer a colación lo establecido en el artículo 42 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”:*

*“SEGUROS OBLIGATORIOS. Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente...”*

*Atendiendo a la aplicación de la norma antes citada, y de conformidad con el estado técnico que se tiene del citado vehículo, el mismo no circula por las vías del territorio nacional, razón por la cual el Grupo de Almacén, Inventarios y Transporte, luego de realizar análisis jurídico y presupuestal, evidencia que no es posible adelantar un gasto relacionado con la adquisición del seguro denominado SOAT, atendiendo la eficiencia del gasto público y en el marco de la disminución de un perjuicio patrimonial.*

*Frente a lo mencionado con respecto al mantenimiento de este vehículo, se hace necesario indicar que el mismo se encuentra fuera de circulación desde el pasado 13 de septiembre de 2022, tal y como se evidencia en la trazabilidad del correo remitido por la funcionaria que lo conducía en el que manifiesta que “(...)El día 13 de septiembre de 2022 me desplazaba en el vehículo de placas JBP926 (...), y en la dirección Calle 66 # 57 B - 26 el vehículo presento fallas dónde no se podía desplazar hacia adelante, únicamente hacia atrás(...)” por lo cual, se procedió a solicitar al contratista de la Orden de Compra 78648 la revisión y emisión del concepto, con el fin de determinar la magnitud del daño reportado.*

*El 14 de septiembre de 2022, el vehículo ingresa a revisión en el taller del contratista de la Orden de Compra No. 78648 MORARCI, quien emite cotizaciones por el mantenimiento correctivo y los repuestos por valores de \$37.190.000 (repuestos y mano de obra necesarios para la reparación inicial de la caja que posee actualmente el vehículo) y \$57.301.000 (mano de obra, fluidos y el nuevo componente de caja automática); adicionalmente, el contratista manifestó que el tiempo estimado para*

*poder conseguir e importar, los repuestos para el vehículo de placas JBP926, era de 45 días hábiles debido a que son repuestos de difícil consecución, y una vez se obtuvieran los repuestos e ingresará el vehículo al taller, el tiempo estimado de reparación sería de 20 días; lo que llevaría a un total de 65 días hábiles el mantenimiento del vehículo citado.*

*Conforme a lo anterior, y debido a que la Orden de compra No. 78648 tenía fecha de finalización el 15 de diciembre de 2022, y que dicho mantenimiento requerido para el vehículo de placas JBP926 tenía un tiempo estimado de 65 días hábiles, se puede observar que este tiempo sobre pasaba el término de ejecución de la orden de compra en cuestión, y por ende el Grupo del Almacén, Inventarios y Transporte, luego de realizar el análisis jurídico y presupuestal, determinó que el trámite para el servicio de este mantenimiento no permitía contar con la reparación del vehículo dentro de los tiempos estipulados contractualmente. Para la vigencia 2023 se solicitó el diagnóstico actualizado del mantenimiento y reparación total del vehículo, con el fin de someterlo a la reparación correspondiente.*

*Por lo anterior se evidencia que, los automóviles a cargo del Ministerio de Justicia y del Derecho, sí cuentan con la cobertura de amparos por medio de Póliza de Automóviles la cual asegura la responsabilidad civil extracontractual, pérdida total y parcial por daños, pérdida parcial y total por hurto, entre otras, póliza adquirida mediante orden de compra No. 96450 del 22 de septiembre de 2022. Dicha situación de amparo se encuentra sustentada bajo el hecho sobreviniente, relacionado con el daño presentado en el vehículo las cuales ocurrieron el 13 de septiembre de 2022, fecha en la cual la etapa precontractual del proceso para la adquisición de póliza de seguro de automóviles para el parque automotor del MJD se encontraba finalizada, y por ende este vehículo se mantuvo incluido en el amparo de la póliza No. 930-40-994000000260 emitida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.*

*En ese sentido, se puede observar que por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho se han adelantado las gestiones tendientes a garantizar la correcta administración del vehículo entregado por la SAE en Destinación Provisional. Se anexa póliza SEGURO DE AUTOMOVILES No. 930-40-994000000260 emitida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con vigencia hasta 02 de diciembre de 2023.*

*Se anexa correo con asunto: Problemas generados en el vehículo JBP926, remitido por la conductora Marcela Garnica, reportando las fallas del vehículo el 1 de septiembre de 2022 Se anexa correo asunto: Solicitud información JBP926, remitido por el contratista MORARCI-GROUP, informando el tiempo estimado en la consecución de repuestos y reparación del vehículo. Se anexan cotizaciones referentes al ingreso del vehículo el 14-09-2022, remitidas por el contratista MORARCI-GROUP.*

#### 4. Vehículo: Camioneta Kia modelo 2014 de placas HNV246.

*En relación con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, es importante traer a colación lo establecido en el artículo 42 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”: “SEGUROS OBLIGATORIOS. Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente...”*

*Con respecto a lo anterior, se debe tener en cuenta que, a la fecha de la entrega provisional del vehículo, este contaba con una orden de secuestro emitida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en extinción de dominio de Antioquia.*

*En vista de lo anterior, es importante mencionar que un vehículo en administración provisional no es posible movilizarlo o permitir su circulación si no cuenta con la medida cautelar que dio origen a la entrega de los vehículos, la cual debe estar registrada en el RUNT, y que, en este caso en específico, dio lugar a la expedición de la resolución No. 503 del 31 de marzo de 2020 mediante la cual la SAE fundamenta la entrega provisional del vehículo de placas HNV246 al Ministerio de Justicia y del Derecho.*

*Así entonces, dando aplicación de la Ley 769 de 2002, luego de realizar análisis jurídico y presupuestal, se evidencia que no es posible adelantar un gasto relacionado con la adquisición del seguro denominado SOAT, atendiendo la eficiencia del gasto público y en el marco de la disminución de un perjuicio patrimonial.*

*Por lo anterior se evidencia que, por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho, si se cuenta con la cobertura que las condiciones técnicas y jurídicas permiten, como lo es estar amparados por medio de Póliza de Automóviles la cual asegura la responsabilidad civil extracontractual, pérdida total y parcial por daños, pérdida parcial y total por hurto, entre otras, póliza adquirida mediante orden de compra No.96450 del 22 de septiembre de 2022. Dicha situación de amparo se encuentra sustentada bajo el hecho sobreviniente, debido a que, por parte de esta cartera ministerial se procedió a realizar la verificación en el RUNT encontrando que no existe restricción alguna sobre la propiedad de este vehículo, por lo que desde el 12 de septiembre de 2022, se determinó no poner en circulación la camioneta; para esta fecha, la etapa precontractual del proceso para la adquisición de póliza de seguro de automóviles para el parque automotor del MJD se encontraba finalizada, y por ende este vehículo se mantuvo incluido en el amparo de la póliza No. 930-40-994000000260 emitida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.*

*Así las cosas, se puede observar que por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho se han adelantado las gestiones administrativas, y jurídicas, con el fin de determinar la devolución del vehículo con placas HNV246 a la SAE, como consta en la reunión celebrada el 05 de diciembre de 2022 y el oficio MDJ-OFI23-0040069 por el cual se solicita a la SAE se inicie el proceso de los trámites respectivos que den lugar al proceso de devolución de este vehículo.*

*Finalmente es importante precisar que, los vehículos de placas JBP926 y HNV246, al encontrarse catalogados como bienes de extinción de dominio, administrados por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S (SAE), fueron entregados por la misma en destinación provisional al Ministerio de Justicia y del Derecho, y en el caso del vehículo con placas HNV246 se encuentra en trámite de devolución a la SAE.*

*En ese orden de ideas, se evidencia que por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho se ha dado cumplimiento a todos sus deberes y obligaciones, para el mantenimiento y debido aseguramiento de los bienes aquí descritos, tanto propios como los entregado en destinación provisional por la SAE, en el marco de la Ley, por lo que, se solicita de manera muy respetuosa al equipo auditor, sea retirado el presente hallazgo.*

### **Análisis de la respuesta:**

Una vez revisados los argumentos y soportes presentados por el MJD respecto de la situación evidenciada con los vehículos: Sedan Hongqi Besturn B70 modelo 2012 de placas OBG339, Moto SUZUKI GS 500 MT modelo 2016 de placas UKO90D de propiedad del Ministerio de Justicia y del Derecho y los automotores Toyota Fortuner modelo 2017 de placas JBP926 y Kia modelo 2014 de placas HNV246 recibidos por el MJD en destinación provisional por parte de la SAE, procede este ente de control al análisis de la respuesta presentada en los siguientes términos:

Vehículos propiedad del MJD: Respecto del Sedan Hongqi Besturn B70 modelo 2012 de placas OBG339, y la moto SUZUKI GS 500 MT modelo 2016 de placas UKO90D los cuales hoy en día no están en funcionamiento, el Ministerio señaló, que respecto del automotor, el mismo no se encuentra en funcionamiento por las condiciones mecánicas que presenta y la dificultad en su reparación al tratarse de un vehículo chino, teniendo en cuenta que sus repuestos y mano de obra no están cubiertos con ningún tipo de garantía, en cuanto a la moto, indica, que además de las condiciones desfavorables de la misma, el costo de su reparación es demasiado elevado en relación al valor de la moto, razón por la cual, considera que lo procedente con estos dos vehículos, es someterlos al comité de bajas del MJD con las acciones que correspondan para su destinación final. En cuanto al no pago de seguro todo riesgo y SOAT, manifiesta que cuenta con una póliza multirriesgo frente



a todo riesgo material hasta el 17 de diciembre de 2023 y que en lo que se refiere al no pago del SOAT, aduce que el mismo no está en circulación y que este seguro es obligatorio para transitar en el territorio nacional, razón por la cual no es viable realizar un gasto en tal sentido.

Sea lo primero señalar que están soportadas las condiciones mecánicas y técnicas que impiden el funcionamiento de estos dos vehículos, situaciones que fueron expuestas en la observación realizada, ahora bien, respecto del Sedan Hongqi Besturn B70 modelo 2012 de placas OBG339, se evidencia un concepto técnico emitido por HYNDAUTOS desde marzo de 2021 indicando una obsolescencia cumplida para el vehículo, igualmente, acerca de la moto SUZUKI GS 500 MT modelo 2016 de placas UKO90D se observa, de acuerdo al Runt, que el SOAT venció el 26 de agosto de 2021, fecha en la cual no se encuentra en circulación ni uso por parte del MJD.

En ese orden de ideas, si bien el MJD presenta la justificación para el no funcionamiento de estos vehículos de su propiedad, van más de 2 años de deterioro de estos bienes de la entidad, sin que a la fecha fuesen sometidos al comité de bajas del MJD con las acciones que correspondan.

Respecto del no pago de los seguros tanto todo riesgo como SOAT, es importante precisar que una póliza multirriesgo frente a todo riesgo material con la que cuenta el MJD y una póliza todo riesgo para vehículos automotores contiene diferencias significativas respecto de los amparos y situaciones asegurables, que para el caso de la póliza adquirida por la entidad efectivamente asegura sus bienes en las situaciones descritas y propias de esta póliza, pero en ningún caso equiparables con un seguro todo riesgo de vehículo automotor. En cuanto al SOAT, este es el único seguro con carácter obligatorio de adquisición más allá de las situaciones y argumentos expuestos por el Ministerio.

Vehículos entregados en destinación provisional por parte de la SAE al MJD: En cuanto al vehículo Toyota Fortuner modelo 2017 de placas JBP926 y vehículo Kia modelo 2014 de placas HNV246 los cuales hoy en día no están en funcionamiento, el Ministerio señaló, que respecto del automotor Toyota Fortuner, desde el 13 de septiembre de 2022 presento fallas mecánicas que desde entonces impiden su uso, al realizar las cotizaciones en el marco de la OC 78648, si bien se contaba con saldo disponible, la fecha de entrega del vehículo era de 65 días, sobrepasando así la fecha de ejecución de la OC 78648, razón por la cual no se reparó en esta vigencia, sin embargo señala estar adelantando las gestiones respectiva en el presente año. En relación con el vehículo Kia modelo 2014 de placas HNV246 se menciona que este no presenta fallas mecánicas o técnicas que impidan su uso, que su no utilización obedece a que en el RUNT no se evidencia la medida cautelar en el marco de un proceso de extinción de dominio fundamento porque el que la SAE se

lo entrego en destinación provisional, señalo en la respuesta que se encontraba en trámite de devolución del vehículo, sin embargo en mesa de trabajo con la CGR manifestó que se presentó error en el registro y publicación del medida cautelar en el RUNT. En cuanto al no pago del SOAT, manifiesta las mismas razones de no pago sustentadas en los vehículos de su propiedad e indica que estos dos vehículos si cuentan con póliza todo riesgo para vehículos automotores.

De acuerdo con lo anterior, se entienden las razones del no uso hasta ahora, del automotor Kia modelo 2014 de placas HNV246, más aún, teniendo en cuenta que el mismo no presenta falla o daño alguno y que el registro o levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el mismo, recaerá en acciones propias de la figura de destinación provisional en coordinación con la SAE.

Ahora bien, se observa que, en el contenido de la respuesta, el MJD no hace pronunciamiento alguno respecto de sus responsabilidades como destinatario consagrado en el artículo 2.5.5.3 del Decreto 2136 de 2015 y las Resoluciones 363 del 11 de marzo de 2019 y 503 del 31 de marzo de 2020 mediante las cuales la Sociedad de Activos especiales SAE, asigno en destinación provisional al servicio del Ministerio de Justicia los vehículos ya descritos.

Se reitera que mencionados actos administrativos, señalan obligaciones a cargo del MJD respecto del aseguramiento, mantenimiento y en general de la conservación en buen estado de los bienes recibidos por la entidad, en las dos Resoluciones se pactaron obligaciones comunes respecto del MJD así:

En ese sentido, es clara la obligación por parte del MJD de cumplir a cabalidad estas obligaciones en su calidad de destinatario, por un lado de adquirir el SOAT para los vehículos recibidos en destinación provisional ,y por otro de realizar las acciones necesarias para el adecuado mantenimiento y conservación de los bienes que le sean entregados, de acuerdo con las necesidades de estos y que para el caso vehículo Toyota Fortuner modelo 2017 de placas JBP926 desde el mes de septiembre de 2022, fecha en la cual se presenta la falla mecánica, a la actualidad, es decir más de 1 año, aún sigue sin operación y sin la reparación correspondiente.

En ese orden de ideas, si bien el MJD señala las acciones desarrolladas para solucionar las situaciones presentadas en su parte automotor, tanto en los vehículos que son de su propiedad y los vehículos recibidos en destinación provisional, hasta tanto no se materialicen efectivamente cada una de las acciones, se evidencia un posible incumplimiento al deber legal de vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y a la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración

Por todo lo anterior se confirma lo observado, se retira la connotación disciplinaria y fiscal, pero se constituye como hallazgo administrativo.

### 3.3. SEGUIMIENTO GLOSAS CAMARA DE REPRESENTANTES

Realizado el seguimiento a las glosas emitidas por la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes, sobre la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro y el Estado de Situación Financiera (Balance General) de la Nación correspondientes a la vigencia fiscal 2022 se concluyó:

No obstante haberse evidenciado que se han realizado acciones de mejora en algunas de ellas, verificadas y analizadas estas acciones, se estableció que el Ministerio no ha presentado resultados eficientes a fin de corregir las glosas correspondientes al año 2022, según gaceta Nro. 1435 del 2022, con respecto a la situación financiera del MJD, se observó que de las 6 observaciones que se dejaron en su mayoría se encuentran en un porcentaje del 43, 45 y 50. Pero las actividades planteadas por la entidad se vencen el 31 de diciembre del 2023.

Por este motivo no se puede dejar ningún hallazgo al respecto ya que no se han cumplido los tiempos establecidos por la cámara de Representante.

## GLOSAS - CÁMARA DE REPRESENTANTES MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.

### PROYECTOS DE RESOLUCIÓN NÚMERO 001 DE 2022

Glosa	Respuesta	Conclusión	Avance
1 - Falta depurar en su totalidad los registros financieros de las dependencias en temas tales como: Cuentas por cobrar por expedición de licencias de cannabis que se otorgan por pagos a cuotas	Esta debilidad fue identificada por la CGR en su Informe de la Auditoría Financiera realizada a la vigencia 2021, en el Hallazgo No. 5, ante lo cual la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes formuló la siguiente acción de mejora dentro del Plan de Mejoramiento Institucional, presentando un avance con corte a junio 30 de 2023 del 43%; y cuya fecha de finalización de actividades esta para el 31 de diciembre de 2023.  "Actualizar los expedientes de los licenciatarios con la totalidad de las Resoluciones mediante las cuales se les otorgan las Licencias de Cannabis e igualmente actualizar la información en el aplicativo MICC".	Al cierre de la vigencia 2022, el Ministerio de Justicia y del derecho realizo una acción de mejora para depurar las carteras de licencias de cannabis, en la cual califica de tres rangos las mejoras, bajas, medias y altas. Platea una reunión con la contaduría General de la Nación con el fin de establecer el correcto procedimiento técnico para el deterioro de dichas carteras. Las acciones de mejora planteadas por la entidad y revisadas por los auditores no pueden dar una respuesta definitiva ya que esta, termina su ciclo en diciembre del 2023.	43% al 30 de junio del 2023 - finaliza el 31 de diciembre del 2023-
2 - Falta registro individualizado por terceros de incapacidades.	Esta debilidad fue identificada por la Oficina de Control Interno en el "Seguimiento a las acreencias a	Al cierre de la vigencia 2022, el Ministerio de Justicia y del derecho realizo una acción de mejora,	45% al 30 de junio del 2023 -

Glosa	Respuesta	Conclusión	Avance
	<p>favor de la entidad y boletín de deudores morosos del estado”, ante lo cual la el GGFC incluyó dentro de su Plan de Mejoramiento por Procesos las acciones de mejora Nos: 2-19; 5-22; 6-22; y 7- 22 presentando un avance del 45% en el seguimiento realizado con corte al 30 de junio/23; y cuya fecha de finalización de actividades esta para el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>Acción de Mejora (AM) 2-19; 5-22; 6-22; y 7-22:</p> <p>“Depuración de los registros contables realizados en los años 2019, 2020 y 2021, mediante las siguientes actividades:</p>	<p>donde se muestra que se realizara en dos fases,</p> <p>- Primera: Solicitar al Grupo de Gestión Humana (GGH) el reporte mensual de las incapacidades que se reflejan como valor total en cada nómina y realizar la reclasificación y/o ajuste contable a que haya lugar en cada mes con base en el reporte mensual recibido por parte de GGH. Esta acción se realiza siempre y cuando exista información clara por parte de Gestión Humana. Los cuales se realizarán sobre los registros contables de los años 2019, 2020 y 2021.</p> <p>Segunda: Una vez depurada la información correspondiente a las vigencias 2019 al 2021, se realizará la identificación de los saldos anteriores a la vigencia 2018. De no ser posible su identificación, se deberá definir la estrategia a seguir para la depuración de los saldos. Las acciones de mejora planteadas por la entidad y revisadas por los auditores no pueden dar una respuesta definitiva ya que esta, termina su ciclo en diciembre del 2023.</p>	<p>finaliza el 31 de diciembre del 2023</p>
<p>3 - El informe final de entrega de expedientes de procesos Cobro Coactivo Ley 30 de 1986 de competencia del CSJ.</p>	<p>Esta debilidad fue identificada por la CGR en su Informe de la Auditoría Financiera realizada a la vigencia 2017, en los Hallazgos Nos. 3 y 4, ante lo cual la Dirección Jurídica formuló las siguientes acciones de mejora dentro del Plan de Mejoramiento Institucional, presentando un avance con corte a junio 30 de 2023 del 45% respectivamente; y cuya fecha de finalización de actividades está programada para el 31 de julio de 2023; sin embargo la Dirección Jurídica en el informe de avance presentado con corte a 30 de junio manifestó: “La Dirección Jurídica informa que, de no lograr la completitud de la búsqueda de los expediente, se reprogramará y reformulará la acción de mejora, encaminada a la reconstrucción y trasferencia de los expedientes faltantes”.</p> <p>Acciones de Mejora (AM) 3-17 y 4-17:</p>	<p>Al cierre de la vigencia 2022, el Ministerio de Justicia y del derecho realizo una acción de mejora, donde se muestra que se realizara de la siguiente manera,</p> <p>Acciones de Mejora (AM) 3-17 y 4-17</p>	<p>45% al 30 de junio del 2023 - finaliza el 31 de diciembre del 2023</p>

Glosa	Respuesta	Conclusión	Avance
	“Realizar la Búsqueda y verificación en el archivo físico del Consejo Superior de la Judicatura de los expedientes de cobro coactivo (Ley30 de 1986) trasladados por MJD al CSJ”.		
4 - Se presentan problemas con la gestión de bienes cuya depreciación no se habría reportado y algunos bienes que permanecen en bodega de almacén por más de 2 meses sin asignación de inventario, además de una carencia formal de firmas en los formularios de inventario individualizado.	<p>Esta debilidad fue identificada por la Oficina de Control Interno en el Auditoría realizada a los Bienes del MJD, vigencia 2022”, ante lo cual el Grupo de Almacén, Inventarios y Transportes (GAIT) incluyó dentro de su Plan de Mejoramiento por Procesos la acción de mejora No. 2-21 presentando un avance del 50% en el seguimiento realizado con corte al 30 de marzo/23; y cuya fecha de finalización de actividades esta para el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>Acción de Mejora (AM) 2-21:</p> <p>“Verificar el cumplimiento del procedimiento de Gestión de Bienes P-GA-01 en lo relacionado con el tiempo de permanencia de los bienes en bodega y definir nuevas políticas de operación en el procedimiento de Gestión de Bienes P-GA-01, relacionadas con la permanencia de los bienes en la bodega del Ministerio.”</p> <p>Acción de Mejora (AM) 6-22:</p> <p>“Realizar un proceso de depuración de inventarios de bienes devolutivos”,</p>		50% al 30 de marzo del 2023 - finaliza el 31 de diciembre del 2023.
5 - No se reportó al final del período contable la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar de difícil recaudo por parte de la DJ.	El GGFC realizó 3 capacitaciones sobre “Cuentas por Cobrar de difícil recaudo” con el Grupo de Gestión Humana, la Dirección Jurídica y la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, en las cuales se trataron temas relacionados con la estimación y análisis del deterioro de las cuentas por cobrar de difícil recaudo por concepto de incapacidades, licencias otorgadas a plazos y demandas a favor de la entidad.		50% al 30 de marzo del 2023 - finaliza el 31 de diciembre del 2023.
6 - La OCI invita a formular indicadores que agreguen valor a la gestión del manejo financiero; teniendo en cuenta que se tienen definidos algunos indicadores que realmente no comportan una dimensión estratégica.	El Proceso Financiero del Ministerio de Justicia y del Derecho, cuenta con 5 indicadores enunciados a continuación: Indicador de Compromisos de Pago. Indicador de Expedición de CDP's. Indicador de Expedición RP's. Indicador de Modificaciones Presupuestales.		50% al 30 de marzo del 2023 - finaliza el 31 de diciembre del 2023.

Glosa	Respuesta	Conclusión	Avance
	<p>Indicador de Registro y Presentación de Estados Financieros.</p> <p>El avance de los anteriores indicadores se puede consultar en el aplicativo DARUMA de la Oficina Asesora de Planeación del MJD.</p> <p>Sin embargo y teniendo en cuenta la recomendación dada por la OCI, el GGFC formuló en el Plan de Mejoramiento por Procesos la Acción de Mejora 1-23, cuya fecha de finalización de actividades está para el 31 de diciembre de 2023. La AM tiende a fortalecer la gestión contable en general del Ministerio, así como el seguimiento a la ejecución presupuestal.</p> <p>Acciones de Mejora (AM) 1-23:            "Fortalecer el seguimiento a la ejecución presupuestal de la entidad, mediante la activación de mesas de trabajo en dos sentidos 1. Nivel directivo y 2. Enlaces dependencias, con el fin de alcanzar las metas del presupuesto comprometido y obligado para la vigencia".</p>		
<p>7 - Finalmente se evidenció que el GGFC, no está publicando oportunamente los estados financieros mensualmente en la página web ni en la cartelera del Ministerio de Justicia, por lo que no se está realizando la respectiva divulgación.</p>	<p>Esta debilidad fue identificada por la Oficina de Control Interno en el "Informe de la auditoría realizada a los estados financieros" en junio del 2022", ante lo cual el GGFC incluyó dentro de su Plan de Mejoramiento por Procesos la acción de mejora No. 2-22 presentando un avance del 100% en el seguimiento realizado con corte al 30 de marzo/23; y cuya fecha de finalización de actividades estaba para el pasado 28 de febrero de 2023.</p> <p>Acción de mejora (AM) 2-22:            "El GGFC precisará las fechas de fijación y des fijación contenidas en la constancia de publicación de los Estados Financieros. Se aclara que en el piso 8o. no existe cartelera, razón por la cual los Estados Financieros se están publicando en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano".</p>		<p>100% al 30 de marzo del 2023 - finaliza el 28 de febrero del 2023.</p>

### 3.4. SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO FINANCIERO

El Plan de Mejoramiento Institucional reportado por el MJD en el SIRECI con corte a 30 de junio de 2023, contiene 18 hallazgos vigentes establecidos por la CGR en auditorías anteriores; de conformidad con lo revisado por la CGR en los informes de planes de mejoramiento con sus respectivos soportes con cortes a marzo y junio de

2023, se determinó que 15 hallazgos se encuentran en término, es decir que las acciones correctivas se encuentran en curso de acuerdo con los tiempos planeados; 3 fueron cumplidos, es decir, en relación con estos últimos, las acciones correctivas y metas se llevaron a cabo en su totalidad durante el tiempo del cronograma propuesto, de ellos, todos ellos efectivos.

De igual manera se observó que ninguna acción correctiva se encuentra vencida.

En consecuencia, los hallazgos cumplidos con acciones efectivas tienen una representatividad del 17% y en término el 83% de los hallazgos; respecto de los hallazgos en término se observa que los hallazgos relacionados con mecanismos de discapacidad que corresponden al Nro. 5 de la auditoría regular de 2016 y el Nro. 10 de la auditoría financiera de 2018 si bien se están adelantando las acciones para superar la situación descrita en los hallazgos, en la matriz aportada se señalan con declaración de no efectivos.

Igualmente, presenta vocación de no efectividad las acciones de mejoramiento del hallazgo No. 6 de la auditoría financiera 2020 relacionada con apropiaciones sin ejecutar.

De otra parte, al realizar la respectiva revisión se evidencia una situación recurrente, de la cual se han desprendido 4 hallazgos en término, relacionados con el traslado de procesos Cobro coactivo ley 30 de 1986 en donde se observan expedientes pendientes por entregar al CSJ los cuales están a la espera de acciones respecto de los expedientes no encontrados, por consiguiente, la CGR considera que, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Guía de Auditoría Financiera numeral 3.6 – Determinación de la Efectividad del Plan de Mejoramiento, una vez verificado lo informado por la Oficina de Control Interno y el plan de mejoramiento propuesto por el MJD, si bien es cierto las acciones correctivas fueron cumplidas y se observa un avance en hallazgos cumplidos, se evidencian acciones con vocación de no efectividad, por cuanto persisten debilidades en las acciones a realizar durante significativos periodos de tiempo de tipo administrativo y contable como las asociadas a la baja ejecución presupuestal y procesos de cobro coactivo de Ley 30 de 1986, cifras que son representativas y afectan la razonabilidad de los Estados Contables auditados.

### 3.5. OPERACIONES RECÍPROCAS A JUNIO 30 DE 2023

El Manual de Instrucciones de Operaciones Recíprocas de la Contaduría General de la Nación - CGN, precisa que el objetivo prioritario de la conciliación de los saldos de operaciones recíprocas es: “Mostrar los saldos pendientes por conciliar de la entidad reportante, con el fin de, mejorar la calidad y utilidad de la información que

la CGN suministra al gobierno central, organismos de control y a la ciudadanía en general”.

Es así que, el Ministerio de Justicia y del Derecho, con el fin evidenciar la efectividad de las acciones realizadas para ajustar, corregir y depurar el valor reportado en el informe de operaciones recíprocas del CHIP con corte al 30 de junio de 2023 por \$4.356.835.183,70, demostró al ente de control las gestiones y/o registros contables realizados con las entidades contables públicas con las cuales tuvo relaciones financieras, comerciales y de servicios, que se encuentran registradas en el reporte de saldos por conciliar de la Contaduría General de la Nación.

En el informe se identificó que las operaciones recíprocas fueron originadas por inconsistencias en el reporte y registros contables, lo que generó partidas conciliatorias con las entidades que se relacionan a continuación:

- Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional - DGCPTN, por \$-3.208.331.200,65; ingresos y recaudos pendientes por imputar.
- Sistema General de Regalías – SGR, por \$538.417.607,00; saldo por contabilizar una vez sea creada en el SIIF Nación la subunidad ejecutora – Regalías.
- Radio Televisión Nacional Colombiana RTVC S.A.S., por \$-68.814.392,00; valor reclasificado a la cuenta Servicios de telecomunicaciones, transmisión y suministro de información.
- Corporación Autónoma del Valle, por \$1.617.000,00; corresponde al consumo de aguas subterráneas del complejo de la Cárcel de Jamundí, teniendo en cuenta que al MJD no le corresponde asumir dicho pago, se remitirá el expediente a la Dirección Jurídica para revisar este caso, ya que se trata de un servicio otorgado a un establecimiento carcelario.
- Ministerio de Interior, por \$1.237.378,00; saldo por transferir al Ministerio del Interior, por concepto de contribución obra pública del 5% con destino al Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSECON.

### 3.6. ATENCIÓN DE DENUNCIAS E INSUMOS

En relación con el objetivo específico: “Atender las denuncias e insumos asignados hasta el cierre de la etapa de ejecución del proceso de la auditoría, la Contraloría General de la República recibió el radicado SIGEDOC 2023ER0190418 del 11 de octubre de 2023 con el asunto denominado Tutela Numero de radicación 2023 – 10087 – 00, la cual, fue entregada como insumo de Auditoria Financiera en el



Ministerio de Justicia – vigencia 2022 con el objeto que se analizara y solicitara información para dar respuesta de fondo al peticionario.

El 30 de septiembre de 2023, el peticionario interpone tutela contra el Ministerio de Justicia, INPEC, Contraloría General de la República, Ministerio del Interior, Procuraduría General de la República, Alcaldía de Caldono – Cauca, Resguardo Indígena San Lorenzo de Caldono – Cauca, entre otros, por ser recluso de la EPMS Popayán invoca el amparo a su derecho a pagar pena de prisión en el resguardo indígena atendiendo la condición de indígena censado ante el ministerio del interior minorías étnicas.

La acción de tutela quedó asignada al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Popayán – Cauca, quien, por auto del 9 de octubre, la admite y corre traslado a las partes demandadas.

Se conoce el fallo proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Popayán – Cauca, de fecha 24 de octubre de 2023, negando por improcedente el amparo solicitado, con base en los siguientes argumentos:

*“(…) el RESGUARDO INDIGENA SAN LORENZO DE CALDONO CAUCA, mediante escrito allegado dentro del término informo que, el comunero interpuso una acción de tutela ante el Juzgado Once Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de la ciudad de Popayán, admitida mediante Auto 0297 el día 13 de junio de 2023, por lo tanto y teniendo en cuenta la presente acción de tutela, el Cabildo Indígena de San Lorenzo de Caldono considera que es reiterativa y temeraria por parte del accionante, toda vez que vulnera el principio de buena fe, asumiendo una actitud indebida para satisfacer un interés individual a toda costa y que expresa un abuso del derecho. Además, relató que el comunero JOSÉ ALCIBIADES CAYAPÚ ÁCALO, fue procesado y condenado por la justicia ordinaria por el delito de Homicidio en contra del comunero JOSÉ RODRIGO CHOCUÉ CASSO, toda vez que el mencionado comunero no quiso someterse a la justicia indígena.*

*Igualmente señala la entidad accionada que, el Cabildo Indígena ha dado inicio a la construcción de la primera etapa del Centro de Armonización en la vereda Monterilla, la cual consiste en el área administrativa del mencionado centro, esto con recursos exclusivos del Sistema General de Participaciones del Cabildo Indígena y no con recursos del Ministerio de Justicia. Dicho centro de armonización es un espacio exclusivo para la permanencia, rehabilitación y resocialización de los comuneros infractores que se acogan a la justicia indígena y reconozcan a los cabildos como sus autoridades; toda vez que muchos, aun siendo comuneros del territorio no se acogen a la justicia propia, ni reconocen, ni acatan a las autoridades tradicionales.*

*Así las cosas, es claro para esta funcionaria judicial, que no se encuentra ninguna conducta atribuible a los entes accionados respecto de los cuales se pueda determinar la presunta amenaza o violación de un derecho fundamental en cabeza del PPL CAYAPU ACALO, debiéndose declarar la improcedencia de la acción de tutela.*

Respecto de los recursos invertidos, una vez verificados los soportes enviados por la entidad, se evidencio que la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia ha venido financiando el fortalecimiento progresivo a los Centros de Armonización Indígena o sus equivalentes a través de dos frentes: uno, con el Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC en el marco de los acuerdos derivados del Decreto 1811 de 2017 y otro, con la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena – COCOIN mediante sendos convenios interadministrativos, y en ese sentido se le dio respuesta de fondo al peticionario mediante documento SIGEDOC 2023EE0196297 del 8/11/2023.

### 3.7. MECANISMOS INDEPENDIENTES DE DISCAPACIDAD

En consideración a la imposibilidad de entregar los recursos a la Corporación Alianza Coordinadora de las organizaciones nacionales representantes de las personas con discapacidad (FENASCOL, CONALIVI, ASDOWN) hasta tanto se reglamente la ley 1618 de 2013, señalada por el señor Vicecontralor mediante oficio SIGEDOC 2023EE0171058 en el que se indica que la entrega del presupuesto independiente que ordena el numeral 3 del artículo 30 de la ley 1618 de 2013 “entraña un riesgo para el patrimonio público” dejando al ministerio en una posición de incertidumbre frente a las acciones más apropiadas para proceder en este caso.

Por lo que, de conformidad con la anterior situación, se hará un seguimiento posterior a la eficiencia y eficacia en el manejo de dichos recursos públicos en el marco de las siguientes auditorias, así como también, de las acciones correctivas que sean reformuladas en el Plan de Mejoramiento de la entidad.

### 3.8 VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 292 DE LA LEY 1955 DE 2019 POR EL MJD

Sea lo primero, traer a colación de forma textual lo plasmado por legislador en el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019 que expresamente señala:

“El Gobierno nacional, y el resto de las administraciones públicas, en un término no superior a un año, a partir del 1 de junio de 2019, realizarán la auditoría energética de sus instalaciones y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser

alcanzadas a través de medidas de eficiencia energética y de cambios y/o adecuaciones en su infraestructura. Tales objetivos deberán implicar para el primer año un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior y a partir del segundo año con metas escalonadas definidas a partir de la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2022. Para tal efecto, cada entidad deberá destinar los recursos (presupuesto) necesarios para cumplir con tales medidas de gestión eficiente de la energía” ( )

En ese sentido, lo primero que se observa es que para el año 2020 respecto del año 2019, el Ministerio de Justicia y Derecho presentó apenas un ahorro del 6.9% del consumo de energía, y no el mínimo requerido por la norma para este corte de tiempo del 15%.

Que igualmente, sumando el ahorro obtenido por la entidad para los años 2020 (6.9%), 2021 (4 %) y 2022 (2%), se logró un ahorro total del 12.9% desde la promulgación de la norma en el año 2019 hasta el año 2023, un número inferior al mínimo requerido en esta disposición normativa.

También, como lo indica Ministerio de Justicia y Derecho, no ha contratado auditorías energéticas diferentes a las visitas rutinarias realizadas por la empresa de servicios públicos, lo que se presenta como una deficiencia, ya que la conformación y realización de estas auditorías energéticas establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzadas a través de medidas de eficiencia energética y de cambios y/o adecuaciones en su infraestructura.

Que si bien, el MJD señala las acciones que ha desarrollado, desde el cambio de luminarias de alto consumo por elementos de bajo consumo (Bombillos, paneles y tubos led) con el fin de hacer más eficiente el gasto de energía, instrucciones a la empresa de vigilancia para el apagado de luces y realización campañas periódicas al interior de esta dependencia, entre otros, no han sido suficientes para lograr el mínimo de ahorro de energía (15% para el año 2020 respecto del año anterior) requerido. Igualmente, ante la ausencia de auditorías energéticas, no se han establecido metas escalonadas definidas a partir de estas auditorías que permitan el cumplimiento del MJD en la materia.

## 4. ANEXOS

### ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DE 2022


**MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DEL DERECHO**
**MINISTERIO JUSTICIA Y DEL DERECHO**  
**ESTADO DE SITUACION FINANCIERA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2022**  
 (Cifras en pesos colombianos)

Código	ACTIVO	PERIODO DICIEMBRE 31 DE 2022	PERIODO DICIEMBRE 31 DE 2021	Código	PASIVO	PERIODO DICIEMBRE 31 DE 2022	PERIODO DICIEMBRE 31 DE 2021
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>		<b>52,234,350,194.27</b>	<b>45,962,779,777.28</b>	<b>PASIVO CORRIENTE</b>		<b>40,811,176,934.36</b>	<b>38,177,710,106.73</b>
11	Efectivo y equivalente al efectivo	11,279,026.00	129,971,746.52	24	Cuentas por Pagar	12,788,801,450.72	5,895,219,923.02
1110	Depósitos en Instituciones Financieras	11,279,026.00	129,971,746.52	2401	Adquisición de Bienes y Servicios Nacionales	6,109,313,896.74	2,796,064,827.50
13	Cuentas por cobrar	28,918,331,616.16	28,897,969,561.14	2402	Subvenciones por pagar	0.00	2,012,900,000.00
1311	Contribuciones, tasas e ingresos no tributados	19,142,026,881.69	17,692,052,806.98	2407	Recursos a favor de terceros	85,765,597.00	207,091,596.52
1337	Transferencias por cobrar	3,688,047,865.50	5,459,784,713.98	2424	Descuentos de nómina	13,536,990.57	160,546,680.00
1338	Sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales	4,991,852.00	4,896,109.00	2436	Retención en la Fuente e Impuesto de Timbre	621,056,339.41	633,213,717.00
1384	Otras cuentas por cobrar	1,407,470,604.80	863,161,274.33	2460	Créditos Judiciales	5,934,510,382.00	0.00
1385	Cuentas por cobrar de difícil recaudo	4,675,794,412.17	4,878,074,656.85	2490	Otras cuentas por pagar	24,618,246.00	83,403,100.00
19	Otros Activos	23,304,739,552.11	16,934,838,469.63	25	Obligaciones Laborales	2,991,097,491.00	3,301,501,854.00
1906	Avances y anticipos entregados	4,467,285.00	2,050,813.00	2511	Beneficios a los empleados a corto plazo	2,991,097,491.00	3,301,501,854.00
1908	Recursos entregados en administración	3,817,511,496.81	1,952,853,356.81	27	Pasivos Estimados	25,031,277,992.64	28,980,988,329.71
1926	Derechos en fideicomiso	15,136,709,262.40	12,503,004,450.28	2701	Litigios y demandas	25,031,277,992.64	28,980,988,329.71
1970	Activos intangibles	6,327,771,651.03	3,973,015,061.53	<b>TOTAL PASIVO</b>		<b>40,811,176,934.36</b>	<b>38,177,710,106.73</b>
1975	Amortización Acumulada de Intangibles (CR)	-1,982,150,143.13	-1,496,085,213.99	<b>PATRIMONIO</b>		<b>55,979,416,675.38</b>	<b>39,845,182,064.73</b>
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>		<b>44,556,243,415.47</b>	<b>32,060,112,394.17</b>	31	HACIENDA PÚBLICA	55,979,416,675.38	39,845,182,064.73
16	Propiedades, Planta y Equipo	44,556,243,415.47	32,060,112,394.17	3105	Capital fiscal	3,368,436,940,618.23	3,368,436,940,618.23
1605	Terrenos	4,028,194,342.38	1,823,823,344.00	3109	Resultado de ejercicios anteriores	-3,328,591,758,553.51	-3,308,503,309,781.30
1615	Construcciones en Curso	11,803,965,464.83	14,113,689,555.70	3110	Resultados del ejercicio	16,134,234,610.65	-20,088,446,772.21
1635	Bienes Muebles en Bodega	1,175,765,308.83	165,070,859.09	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>		<b>96,790,593,609.74</b>	<b>78,022,892,171.45</b>
1637	Propiedades, Planta y Equipo No Explotados	1,036,211,934.29	1,672,658,893.71	<b>CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS</b>		<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
1640	Edificaciones	50,896,218,182.42	24,951,341,037.00	81	ACTIVOS CONTINGENTES	4,463,493,929,294.36	647,851,583,305.73
1655	Maquinaria y Equipo	119,079,900.44	117,360,000.44	8120	Litigios y Mecanismos Alt. de Solución de Conflictos	3,319,862,701,010.02	623,855,085,021.39
1660	Equipo Médico y Científico	292,830,979.57	3,802,412.00	8190	Otros activos contingentes	1,143,631,228,284.34	23,996,498,284.34
1665	Muebles, Enseres y Equipos de Oficina	1,013,069,205.04	964,043,393.04	13	DEUDORAS DE CONTROL	303,829,443,772.12	331,453,914,011.90
1670	Equipos de Comunicación y Computación	6,717,993,190.40	5,888,279,356.53	8315	Bienes y derechos retirados	300,813,813,456.10	301,889,832,238.10
1675	Equipo de Transporte, Tracción y Elevación	1,945,835,000.00	1,204,371,000.00	8347	Bienes Entregados a Tercero	3,015,630,016.02	29,564,081,773.80
1681	Bienes de arte y cultura	280,000,000.00	0.00	89	DEUDORAS POR EL CONTRA (CR)	-4,767,323,372,766.48	-979,305,497,317.63
1685	Depreciación Acumulada (CR)	-8,340,460,212.93	-7,119,440,026.34	8905	Activos contingentes por el contrario	-4,463,493,929,294.36	-647,851,583,305.73
1695	Deterioro acumulado de propiedades, planta y equipo (CR)	-26,412,479,880.80	-11,724,887,437.00	8915	Deudoras de control por contra	-303,829,443,472.12	-331,453,914,011.90
<b>TOTAL ACTIVO</b>		<b>96,790,593,609.74</b>	<b>78,022,892,171.45</b>	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>		<b>96,790,593,609.74</b>	<b>78,022,892,171.45</b>
<b>CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS</b>		<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>RESPONSABILIDADES CONTINGENTES</b>		<b>4,468,277,709,028.82</b>	<b>3,971,746,000,906.58</b>
81	ACTIVOS CONTINGENTES	4,463,493,929,294.36	647,851,583,305.73	9120	Litigios y Mecanismos Alt. de Solución de Conflictos	4,468,277,709,028.82	3,971,746,000,906.58
8120	Litigios y Mecanismos Alt. de Solución de Conflictos	3,319,862,701,010.02	623,855,085,021.39	99	ACREEDORAS POR CONTRA (DB)	-4,468,277,709,028.82	-3,971,746,000,906.58
8190	Otros activos contingentes	1,143,631,228,284.34	23,996,498,284.34	9905	Pasivos contingentes por contra	-4,468,277,709,028.82	-3,971,746,000,906.58
13	DEUDORAS DE CONTROL	303,829,443,772.12	331,453,914,011.90	<b>RESPONSABILIDADES CONTINGENTES</b>		<b>4,468,277,709,028.82</b>	<b>3,971,746,000,906.58</b>
8315	Bienes y derechos retirados	300,813,813,456.10	301,889,832,238.10	9120	Litigios y Mecanismos Alt. de Solución de Conflictos	4,468,277,709,028.82	3,971,746,000,906.58
8347	Bienes Entregados a Tercero	3,015,630,016.02	29,564,081,773.80	99	ACREEDORAS POR CONTRA (DB)	-4,468,277,709,028.82	-3,971,746,000,906.58
89	DEUDORAS POR EL CONTRA (CR)	-4,767,323,372,766.48	-979,305,497,317.63	9905	Pasivos contingentes por contra	-4,468,277,709,028.82	-3,971,746,000,906.58
8905	Activos contingentes por el contrario	-4,463,493,929,294.36	-647,851,583,305.73	<b>RESPONSABILIDADES CONTINGENTES</b>		<b>4,468,277,709,028.82</b>	<b>3,971,746,000,906.58</b>
8915	Deudoras de control por contra	-303,829,443,472.12	-331,453,914,011.90	9120	Litigios y Mecanismos Alt. de Solución de Conflictos	4,468,277,709,028.82	3,971,746,000,906.58


**NESTOR IVAN OSUNA PATIÑO**  
 Representante Legal  
 CC No. 79.294.343 de Bogotá

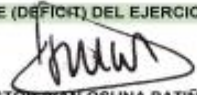

**ANDRÉS BERGARA BALLEEN**  
 Coordinador  
 Grupo de Gestión Financiera y Control  
 CC No. 79.795.405 de Bogotá


**CARMEN ZORADA ROZO ROJAS**  
 Contadora  
 T.P. 89072-JCC  
 CC No. 60.367.323 de Cúcuta


 MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
 DEL DERECHO

 MINISTERIO JUSTICIA Y DEL DERECHO  
 ESTADO DE RESULTADOS  
 DE ENERO 01 A DICIEMBRE 31 DE 2022  
 (Cifras en pesos colombianos)

Código	CUENTA	PERIODO DICIEMBRE 31 DE 2022	PERIODO DICIEMBRE 31 DE 2021
	<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>	<b>182,137,671,154.67</b>	<b>193,559,092,582.17</b>
<b>41</b>	<b>INGRESOS FISCALES</b>	<b>13,910,612,955.59</b>	<b>25,739,929,393.61</b>
4110	No tributarios	14,028,161,217.75	25,769,746,670.67
4195	Devoluciones y descuentos (DB)	-117,548,262.16	-29,817,477.06
<b>44</b>	<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>60,106,844,468.33</b>	<b>52,279,806,061.63</b>
4428	Otras Transferencias	60,106,844,468.33	52,279,806,061.63
<b>47</b>	<b>OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES</b>	<b>108,120,213,730.75</b>	<b>115,539,357,126.93</b>
4705	Fondos Recibidos	104,641,045,281.98	112,838,950,625.17
4720	Operaciones de Enlace	185,237,641.77	75,314,649.75
4722	Operaciones sin Flujo de Efectivo	3,293,930,807.00	2,625,091,852.00
	<b>GASTOS OPERACIONALES</b>	<b>212,740,003,414.14</b>	<b>225,470,752,294.18</b>
<b>51</b>	<b>DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>92,607,466,339.80</b>	<b>100,401,347,632.37</b>
5101	Sueldos y Salarios	21,597,297,300.57	20,542,812,629.45
5102	Contribuciones Imputadas	63,458,579.00	14,099,003.70
5103	Contribuciones Efectivas	5,202,317,768.00	4,974,000,115.00
5104	Aportes Sobre la Nómina	1,138,993,100.00	1,143,380,800.00
5107	Prestaciones sociales	7,625,239,950.00	6,808,799,572.00
5108	Gastos de personal diversos	354,012,846.57	254,029,013.32
5111	Generales	66,147,503,491.66	66,239,622,642.90
5120	Impuestos contribuciones y tasas	477,643,301.00	424,603,856.00
<b>53</b>	<b>DETERIORO, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y PROVISIONES</b>	<b>19,309,292,001.61</b>	<b>27,065,268,662.04</b>
5351	Deterioro de Propiedades, Planta y Equipo	14,687,592,443.80	11,724,887,437.00
5360	Depreciación de Propiedades, Planta y Equipo	1,305,217,177.76	1,554,004,928.73
5366	Amortización de activos intangibles	488,064,929.14	407,487,270.32
5368	Provisión litigios y demandas	2,830,417,450.91	13,378,889,025.99
<b>54</b>	<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>10,819,151,157.83</b>	<b>13,876,365,389.66</b>
5423	Otras Transferencias	8,624,814,052.93	9,151,534,820.00
5424	Subvenciones	2,194,337,104.90	4,724,830,569.66
<b>57</b>	<b>OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES</b>	<b>90,004,093,914.90</b>	<b>84,127,770,610.11</b>
5720	Operaciones de Enlace	90,004,093,914.90	84,127,770,610.11
	<b>EXCEDENTE (DÉFICIT) OPERACIONAL</b>	<b>-30,602,332,259.47</b>	<b>-31,911,659,712.01</b>
	<b>INGRESOS NO OPERACIONALES</b>	<b>49,149,769,849.12</b>	<b>12,264,207,733.82</b>
<b>48</b>	<b>OTROS INGRESOS</b>	<b>49,149,769,849.12</b>	<b>12,264,207,733.82</b>
4802	Financieros	1,001,212,698.71	614,805,557.02
4808	Ingresos diversos	48,148,557,150.41	11,649,401,176.80
4830	Reversión de las pérdidas por deterioro de valor	0.00	0.00
	<b>GASTOS NO OPERACIONALES</b>	<b>2,413,202,979.00</b>	<b>440,996,794.02</b>
<b>58</b>	<b>OTROS GASTOS</b>	<b>2,413,202,979.00</b>	<b>440,996,794.02</b>
5804	Financieros	11,114,878.00	0.00
5890	Gastos diversos	2,334,549,093.39	392,285,722.78
5893	Devoluciones y descuentos ingresos fiscales	67,539,007.61	46,310,340.71
5895	Devoluciones, rebajas y descuentos en venta de servicios	0.00	2,400,730.53
	<b>EXCEDENTE (DÉFICIT) NO OPERACIONAL</b>	<b>46,736,566,870.12</b>	<b>11,823,210,939.80</b>
	<b>EXCEDENTE (DÉFICIT) DEL EJERCICIO</b>	<b>16,134,234,610.65</b>	<b>-20,088,448,772.21</b>


 NESTOR IVAN OSUNA PATIÑO  
 Representante Legal  
 CC No. 79.294.343 de Bogotá


 ANDRES VERGARA BALLEEN  
 Coordinador  
 Grupo de Gestión Financiera y Contable  
 CC No. 79.795.405 de Bogotá


 CARMEN ZORAIDA ROZO ROJAS  
 Contadora  
 T.P. 89072-T  
 CC No. 60.367.323 de Cúcuta



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DEL DERECHO**

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2022  
(Cifras en pesos colombianos)**

Saldo del Patrimonio a 31 de diciembre de 2021	_____	39,846,182,064.73
Variación del Patrimonio durante el año 2022	_____	16,134,234,610.65
Saldo del Patrimonio a 31 de diciembre de 2022	_____	55,979,416,675.38

DETALLE DE LAS VARIACIONES	AÑO 2022	AÑO 2021	VARIACIÓN
<b>INCREMENTOS</b>			
3110 RESULTADOS DEL EJERCICIO	16,134,234,610.65	-20,088,448,772.21	-3,954,214,161.55
<b>DISMINUCIONES</b>			
3109 RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-3,328,591,758,553.51	-3,308,503,309,781.30	-20,088,448,772.20
<b>PARTIDAS SIN VARIACIONES</b>			
3105 CAPITAL FISCAL	3,368,436,940,618.23	3,368,436,940,618.23	0.00



**NESTOR IVAN OSUNA PATIÑO**  
Representante Legal  
CC No. 79.294.343 de Bogotá



**ANDRES VERGARA BALLEEN**  
Coordinador  
Grupo de Gestión Financiera y Contable  
CC No. 79.795.405 de Bogotá

*Carmen Zoraida Rojo Rojas*  
**CARMEN ZORAIDA ROZO ROJAS**  
Contadora  
T.P. 89072-T  
CC No. 60.367.323 de Cúcuta